



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD,
DESALOJO Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE EN EL
EXPEDIENTE N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
LIMA 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

FREDDY EDILBERTO CHIRINOS ZEGARRA

ASESOR:

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgard Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme premiado en darme la vida.

A la ULADECH Católica:

Por darme la oportunidad de realizar mi sueño y
alcanzar mí objetivo de ser un profesional honesto
y competente.

Freddy Edilberto Chirinos Zegarra

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme dado la vida del profundo amor que sienten,
y a la vez recoger sus valiosas enseñanzas.

A mi esposa e hijos:

A quienes les agradezco su tiempo, dedicación, y
comprensión, por recibir el apoyo incondicional durante
todo este proceso de mis estudios universitarios con el fin
de lograr mí objetivo, que es recibirme como abogado.

Freddy Edilberto Chirinos Zegarra

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Reivindicación, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad - Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Reivindicación, derecho a la propiedad, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, claim according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 02071-2012-0-1601-JR-CI-07, Judicial District of La Libertad - Lima 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: Claiming, property rights, quality, motivation and judgment.

INDICE

CARATULA.....	I
JURADO EVALUADOR.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN PRELIMINAR	V
ABSTRACT	VI
1. INTRODUCCIÓN:	12
1.1 Objetivos de la Investigación	13
1.1.1. Objetivo general	13
1.1.2. Objetivos específicos	13
1.2 Justificación de la investigación	14
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1 Antecedentes	16
2.2 Bases Teóricas.....	24
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	24
2.2.1.3 El proceso	29
2.2.1.4 El proceso como garantía constitucional	31
2.2.1.5 El debido proceso formal	33
2.2.1.6. El proceso civil	34
2.2.1.7 El Proceso de Conocimiento.....	35
2.2.1.8. La reivindicación en el proceso de conocimiento.....	37

2.2.1.9	Los puntos controvertidos en el proceso civil	40
2.2.1.10	La prueba	40
2.2.1.11	La sentencia	50
2.2.1.12	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	60
2.2.1.13	Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	63
2.2.2	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	64
2.2.2.1	La acción reivindicatoria	64
2.2.2.2	El derecho de propiedad	65
2.3	Marco Conceptual	66
3.	METODOLOGÍA	69
3.1.	Tipo y nivel de la investigación	69
3.1.1.	Tipo de investigación.	69
3.1.2	Nivel de investigación.....	70
3.2.	Diseño de la investigación	72
3.2.1	No experimental.....	72
3.2.2	Retrospectiva.	72
3.3	Unidad de análisis	73
3.4.	Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	75
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	76

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	78
3.6.1 De la recolección de datos	78
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	78
3.7 Matriz de consistencia lógica	80
3.8. Principios éticos	82
4. RESULTADOS.....	83
4.1 Resultados	83
4.2 Análisis de los resultados - Preliminares	128
4.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	128
4.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia:.....	131
5. CONCLUSIONES.....	135
5.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.	135
5.1.1 La calidad de la parte expositiva.	135
5.1.2. La calidad de la parte considerativa	136
5.1.3. La calidad de la parte resolutive.	137
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	137
5.2.1. La calidad de la parte expositiva	138
5.2.2 La calidad de la parte considerativa	139
5.2.3 La calidad de la parte resolutive.	140

Referencias Bibliograficas	141
Anexos.....	145
Anexo 1	145
Anexo 2	158
Anexo 3	172
Anexo 4	184
Anexo 5	198

1. INTRODUCCIÓN:

Dada la importancia, que en la actualidad tienen la emisión de resolución de sentencias por parte de los jueces, con el fin de preservar la paz social dentro de la sociedad, es preponderante para la Institución Universitaria, pero sobre todo para el estudiante de derecho, tender a buscar conocimientos que le permita realizar un análisis profundo a cerca de la calidad de las sentencias de los procesos judiciales, en ese contexto se debe tener en cuenta factores como el tiempo y el espacio en el cual fueron expedidos por la persona que administra justicia en representación del Estado que le asigna esa función.

Si tocamos el de justicia existen múltiples de formas de enfocarlo, es un problema latente la administración de justicia a nivel mundial, en España que es el país del cual se nutre muchas de las legislaciones en América Latina, el rasgo más saltante es el tiempo que se tardan en resolver los procesos, las decisiones son tardías y la calidad de las resoluciones judiciales muchas veces son muy deficientes, una realidad que difiere en gran medida con la nuestra que guarda mucha semejanza con la española.

La emisión de las resoluciones sentencia en nuestro país, tiene como problemática principal la calidad de la misma, este fenómeno no es exclusivo de nuestro sistema judicial está latente en otros sistemas judiciales del orbe, no teniendo mayor importancia su condición política de gobierno, pudiendo estos ser socialistas, liberales o conservadores igualmente la condición económica del país no influye en la administración de justicia, con la salvedad de que los países con menor grado de desarrollo el problema puede ser más álgido.

En la actualidad siendo que la calidad de las sentencias es un problema latente a nivel mundial, y al haber pocos estudios que contribuyan al mejoramiento de esta condición, es necesario diseñar mecanismos que permitan evaluar las sentencias en ese sentido la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como una forma de aportar a la solución de esta problemática, ha asumido la responsabilidad de que sus estudiantes que van a optar el título de abogados, realicen sus tesis tomando como tema de investigación esta problemática, analizando las sentencias de primera y segunda instancia para determinar la calidad de la misma, lo que en un futuro puede coadyuvar en la búsqueda de la solución del mismo.

Conscientes de esta situación en el año 2008, la Academia de la Magistratura del Perú, donde llevan a cabo su formación los futuros jueces y fiscales del país, publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales; este documento tenía por finalidad la de brindar una serie de criterios a los juzgadores para que les permitieran elaborar resoluciones de mayor calidad, donde los textos sean claros sencillos y concretos, fáciles de entender por las partes o cualquier persona común, lo cierto es que a la fecha no se sabe si aplica o no, porque siempre nos enteramos a través de la prensa escrita, radial o visual que existen quejas y denuncias contra los jueces por la resolución de sus sentencias, por esta razón urge en el país una reforma en el sistema jurisdiccional nacional, donde la justicia debe estar al alcance de todo ciudadano a la vez de tener gente honesta, proba, con valores éticos y morales positivos, con amplios conocimientos y experiencia, que administre justicia realmente.

En el ámbito Internacional:

En Cuba Arenas y Ramírez (2009), investigaron sobre: La argumentación jurídica en la sentencia, y llegaron a las siguientes conclusiones: a) Debe existir siempre una normativa jurídica que tiene que regular la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; b) No existen jueces que no conozcan en qué consiste la motivación de la sentencia y menos aun no tener conocimiento también sobre la normativa jurídica que lo regula; c) No se tiene mecanismo directo de control que permita impugnar una sentencia que no haya tenido motivación válida a través del recurso de Casación; d) Manifiestan que la motivación de la sentencia no solo se basa en la aplicación correcta de la valoración de la prueba, sino que a la vez que esta debería hacerse en la totalidad de la sentencia siempre y cuando que el caso lo amerite; e) El problema principal radica en los propios jueces al momento de aplicar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, porque existe ocasiones, que es por falta de diligencia, o no se está preparado para tal fin, desorganización, y por poner resistencia a los cambios que se puedan presentar o exigir a la hora de motivar una sentencia judicial; f) la falta de preparación adecuada de los jueces en relación al tema; g) La motivación es el mayor reto que tienen los jueces, esta se impone por una necesidad histórica y buscar el perfeccionamiento del sistema de justicia, que se va a lograr solo con mucha dedicación y esfuerzo por parte de los juzgadores; h) Una Sentencia también tiene como finalidad registrar la decisión judicial y los argumentos que ella determinaron, por lo cual esta debe ser accesible a cualquier tipo de público no importando su clase, debe estar escrito en un lenguaje claro asequible a cualquier nivel cultural, esto se logra solo si se aplico la correcta motivación de la resolución judicial.

Se debe tener en cuenta que si esta no se ha llevado de la manera adecuada, la sentencia simplemente no cumple la finalidad, para lo cual esta ha sido creada.

En Guatemala Mazariegos (2008), investigó el tema de las sentencias y llegó a las siguientes conclusiones: A cerca de los vicios en las sentencias y los motivos absolutorios de la anulación formal, como resultado de la presentación del recurso de apelación en el proceso penal guatemalteco, las conclusiones a las que llegó fueron:

a) El texto que contiene las resoluciones definitivas tiene que cumplir obligatoriamente con las reglas de la lógica que motivan la sentencia, la misma tiene que ser congruente a fin de evitar tener resoluciones arbitrarias, lo que en adelante da pie a las impugnaciones; b) Estos pueden motivar la procedencia del Recurso de Apelación; c) El error in indicando, se manifiesta como el motivo de fondo o la inobservancia de la ley, lo que significa que al omitir la aplicación de la norma adecuada a un caso concreto por parte del juzgador al momento de emitir una resolución de un caso concreto, se utilizó una norma que le correspondía o indebida hizo que esta tuviera un sentido distinto lo que equivale a la violación de la ley sustantiva, por el cual el resultado debe ser la anulación de la sentencia; d) El error in procedendo, se manifiesta como motivos de forma o defecto en el procedimiento y; e). El error in cogitando que se manifiesta como los defectos que se incurren en la motivación de la sentencia; se manifiesta comúnmente cuando se está en la búsqueda del control de logicidad sobre la emisión de una sentencia absurda o arbitraria, soslayar o dejar de lado una decisiva, solicitar pruebas inexistentes, objetar otras constancias procesales o solicitar pruebas contradictorias.

En Chile González (2006), investigó el tema de la fundamentación de las sentencias y la sana crítica llegando a las siguientes conclusiones:

- a). El sistema jurídico Chileno, a la fecha ha dejado de ser un sistema residual de la valoración de la prueba para pasar a un sistema mucho más amplio que se ha abierto paso a una variedad de importantes materias, y se espera que sea la regla general cuando entre en vigencia el nuevo Código Procesal Civil Chileno.
- b). Que, en la fundamentación de las sentencias, los elementos esenciales vienen a ser los principios de la lógica, la experiencia máxima del magistrado y sus conocimientos científicamente afianzados así como también, como va a fundamentar las decisiones que ha de tomar.
- c.) La manera en que se ha venido utilizando la sana crítica por parte de los tribunales no debería continuar, porque muchos jueces imparten justicia al amparo del sistema, con el deber de no eludir la fundamentación la emisión la resolución de sus fallos. Los resultados graves de esta praxis es que perjudican al sistema judicial mismo, en otros aspectos estas prácticas en lagunas casos desprestigia a los jueces, por la naturaleza de estas, ellos se pueden exponer a una crítica despiadada e interesada de la parte afectada a la vez que produce la indefensión de las partes, ya que estas no tienen el conocimiento como fundamentar sus recursos impugnatorios ante órganos jurisdiccionales superiores al no tener el razonamiento del juzgador.

En Ecuador Sarango (2008), investigó sobre el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales por lo que sostiene lo siguiente:

- a) En la Constitución Política del Estado, todas las garantías fundamentales que se relacionan con los Derechos humanos, deben ser acatadas y respetadas por todas las instituciones, por lo que todo ciudadano debe tener el derecho a un debido proceso justo con las garantías necesarias y efectividad práctica.

b) La Constitución Política del Estado, la pertenencia a convenios de tratados internacionales en materia de derechos humanos, la legislación interna y demás declaraciones que abordan el tema sobre los derechos humanos muestran un amplio cuadro de garantías del debido proceso, por el cual los titulares tienen una disponibilidad —ambas partes— para solicitar su aplicación en diversos tipos de procedimientos en el cual se debe resolver acerca de cómo se debe proteger los derechos y libertades fundamentales consagrados.

c) En cuanto al debido proceso legal, sea este de carácter judicial o administrativo debe ser reconocido en el ámbito del derecho interno y del derecho internacional como garantía fundamental, con el fin de asegurar la defensa de los derechos fundamentales que permita asegurar la protección de los derechos fundamentales, ante cualquier eventualidad.

d) Los Estados serán necesariamente obligados, bajo el amparo de la declaración de derechos humanos y el derecho constitucional, en todo momento o circunstancia garantizar el debido proceso legal, se deberá tener respeto a toda persona, sin discriminación alguna, con independencia de la materia que se toca, pueden ser estas de cualquier índole como: materia constitucional, laboral, civil, penal, comercial, de familia u otras, la que va a brindar tener la seguridad y la vigencia real de los principios que garantizan el debido proceso y sus garantías fundamentales, como consecuencia de ello brindara garantías y la protección de los derechos y libertades de los justiciables, y no establecer límites que van más allá de lo estrictamente necesario de lo que permite la ley.

e) En la actualidad el desafío constituye en definitiva en el aprendizaje y el asumir la cultura del debido proceso por los operadores judiciales y la puesta en práctica en todos los procesos a fin de que se refleje en una administración judicial con valores éticos, independiente e imparcial, sujeta a la normativa constitucional e internacional sobre derechos humanos.

f) En cuanto a la motivación de las sentencias, es menester exigir a los jueces a hacer explícito el rumbo argumental que ha seguido, con la finalidad de adoptar un determinado raciocinio, esta es una condición necesaria que permita la interdicción de la arbitrariedad, lo que va a posibilitar la realización plena del principio de inocencia por parte del imputado, por lo que es necesario el control que va actuar como un reaseguro del propósito mencionado.

g) La motivación y el control se convierten por ende en un binomio indivisible.

h) Es de suma importancia que la motivación en el país sea la característica principal en los fallos de las personas a quienes se les ha conferido la responsabilidad de administrar justicia y no sea excepción como se da en la actualidad.

En Ecuador se debe resaltar, que la Primera Sala en lo Civil y Mercantil de la Corte del año 1997, ha sido la primera que aplicó una teoría doctrinaria, en referencia a la motivación en la toma de decisión de resolución de las sentencias, esta se puede apreciar en las diversas sentencias que fueron expedidas por esta Sala.

i) Se asume, que esta es una exigencia y de cumplimiento obligatorio la fundamentación de las resoluciones y sentencias judiciales, que puedan servir con el fin de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, así como también para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho, que fundado en la publicidad de los

actos de gobierno y el de sus autoridades y funcionarios estos son responsables por las decisiones tomadas, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

Por esta razón, las resoluciones judiciales, a fin cumplir con el precepto constitucional requieren necesariamente de la concurrencia de dos condiciones básicas: primero, se tiene que consignar expresamente las pruebas ofrecidas en el que se fundamentan las conclusiones a las que se llega, desmenuzándola totalmente y explicando con detalle los contenidos de cada prueba ofrecida; y segundo, es de necesidad que cada uno de éstos sean valorados, en lo posible tratando de demostrar la ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Estos dos aspectos tienen que concurrir en simultáneo con la finalidad de que pueda considerarse que la sentencia tiene la motivación necesaria, en el caso de faltar cualquiera de ellos, no existe fundamentación por consiguiente la resolución es nula.

En el ámbito nacional:

En el Perú; Arenas (2009) sostiene que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de

las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces. (párr. 1)

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. párrf. 2

En el ámbito local:

Ticona (s/f) sostiene que en la doctrina del derecho, es generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. Así mismo el Considera que la posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega: a) los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil, b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo Estado de Derecho, c) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al

resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente.

En consecuencia, es pertinente preguntarse ¿el juez tiene el deber de expedir una decisión justa?, o por el contrario, ¿el juez solamente tiene el deber de emitir una sentencia razonable? Esta preocupación me ha motivado desde hace un tiempo a desarrollar y proponer algunas ideas y reflexiones preliminares para la formulación de una teoría sobre la decisión judicial justa, esencialmente aplicable en el ámbito del proceso civil.

De lo expuesto, el autor arriba a las siguientes conclusiones:

- 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio.
- 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables.

- 3) La decisión objetiva y materialmente justa, creemos que tiene tres elementos:
- a) el juez. Predeterminado por la ley,
 - b) la motivación razonada y suficiente,
 - c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento.
- 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional:
- a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y
 - b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma.
- 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

En el ámbito Institucional:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en

Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma

Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07, perteneciente al Séptimo Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, que comprende un proceso sobre Reivindicación, desalojo y entrega de bien Inmueble; donde se observa, que la sentencia de primera instancia declara fundada en parte la demanda; sin embargo, la parte demandada no estuvo de acuerdo con la sentencia lo que motivo su apelación de acuerdo a los procedimientos que establece la ley para estos casos, motivo por el cual se emitió una segunda que confirmó la de primera instancia en favor de la demandante.

Además, se trata de un proceso judicial que en términos de plazo, de la fecha de formulación de la demanda, que fue el día 06 de agosto de 2012, al término de esta que

culmina con la expedición de la sentencia de segunda instancia el día 11 de julio de 2013, el lapso de tiempo transcurrido es de 11 meses y 5 días.

Por estas razones, para resolver el problema se traza un objetivo general:

1.1 Objetivos de la Investigación

1.1.1. Objetivo general

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Reivindicación, Desocupación y entrega de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 La libertad – Lima. 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.1.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2 Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque del análisis de los fallos que emergen de las sentencias tanto de primera como segunda instancia de los órganos jurisdiccionales de los diferentes Distritos Judiciales del País, en el caso específico del Proyecto de Tesis, que me involucra sobre materia Proceso Civil Abreviado, Reivindicación, Desocupación y entrega de Bien Inmueble, los resultados del presente trabajo puedan de alguna manera llamar la atención, sobre los problemas que existen al emitir un fallo y de esta manera afectar el debido proceso perjudicando voluntaria o involuntariamente a una o ambas partes que se encuentran en litigio, teniendo como consecuencia perjuicios económicos y la afectación de la celeridad procesal.

Debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna. entonces podemos decir que se debe pretender que la sentencia se justifique racionalmente ante las partes y ante todo aquél que la escuche o la lea; esto quiere decir, que sea: comprensible y explicable a partir de su propia estructura lógico

formal y de sus fundamentos de hecho y derecho; lo que finalmente significa una adecuada y suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el Debido Proceso y lo establecen nuestra norma constitucional y los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales.

Por ultimo debemos destacar que el objetivo de la investigación merece establecer un escenario particular que permita ejercer el derecho a analizar y criticar la emisión de resoluciones a la vez de sentencias judiciales, con las limitaciones que establece la ley, conforme a lo previsto, en la Constitución del Perú en el inciso 20 del artículo 139.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Remontándonos en el tiempo, podemos apreciar que la cultura romana fue una de las principales civilizaciones que aportó mucho al derecho tanto así que hasta al día de hoy muchas de las normas de aquel entonces tiene vigencia a pesar de haber transcurrido tantos años, El derecho paso por ser una de las grandes contribuciones de los romanos, pueblo que baso su convivencia en un orden legal y práctico ante todo. Desde el recordado código de las XII Tablas hasta la mayor recopilación de derecho, en el “Corpus iurius civilis”, hecha bajo el reinado del emperador Justiniano, esta produjo una lenta pero constante evolución de las normas legales romanas.

Uno de los más importantes aportes de los últimos siglos de la República Romana fueron las leyes. La ley era aquella propuesta legislativa que un magistrado de ese entonces proponía y presentaba a consideración de las asambleas populares, que una vistas y estudiadas eran aprobadas por votación y que recibían el visto bueno del Senado.

Los senados consultos: Es cualquier iniciativa legal votada y aprobada por el senado. Los edictos: Eran las normas publicadas por un magistrado durante su gobierno y que suponían una interpretación particular por parte de éste.

Las constituciones imperiales: Eran las normas jurídicas emanadas por parte del emperador el cual asumía también el poder legislativo ya a partir de Augusto.

Desde tiempos muy antiguos, el bien común se constituye como el objetivo principal del Estado, según el derecho en España (derecho Hispánico). Bajo ese contexto la monarquía Visigoda, presente como característica principal el de implementar un sistema jurídico, que para los tiempos era largamente superior, si uno hacia la comparación, con la de otro Estado contemporáneo de ese entonces.

La Institución que se diferenciaba de otros derechos, de aquel tiempo fue la implementación el Fuero Juzgo, este referí: Que de la medida de los príncipes nacía el ordenamiento de las leyes, y de las leyes nacen las buenas costumbres, y de las buenas costumbres nace la paz y la concordia entre los pueblos y de la concordia de los pueblos nace el vencimiento de los enemigos.

Tiempo después con el correr de los años (Siglos más tarde), cuando se produce la reintegración de los reinos hispánicos con posterioridad a la invasión arábica, las Partidas volvían a señalar los mismos objetivos a la acción del estado: Justicia es una de las cosas porque mejor, e mas endurecidamente se mantiene el mundo, haciendo reunir a cada uno en paz, según su estado. España, resalta más que cualquier otra comunidad medieval, el haber recibido y asimilado la influencia del Derecho Romano como de la religión católica. Ambas, aunque se inspiraban en in móviles de distinta naturaleza, estas coincidían en dar a la justicia un puesto preponderante en el ordenamiento social, colocándola por encima de todas las virtudes, puesto que las comprende y perfecciona, tal como señalaba Aristóteles en la Ética a Nicómaco y Santo Tomás en la Suma Teológica.

Los españoles de aquellos tiempos, tenían conocimiento que la libertad individual de las personas así como la riqueza solo se daban en un régimen de gobierno que fuera justo, y sobre que este estuviera regida por el imperio de las ley. La búsqueda de la sociedad española en ese entonces, era la de convivir y crear un orden justo, que la de tener una monarquía poderosa y extensiva en territorio, su objetivo era no convivir con el despotismo ni la idolatría hacia el Estado. Ellos a su vez aplicaron el modo de pensar

político católico, reconociendo solo que la justicia otorgaba una existencia legítima a su comunidad.

En el transcurrir de los tiempos, los ideales de aquel entonces se trasladan a legislación indiana. Esta recopilación de las leyes de las Indias refería que la administración de justicia era el medio por el cual se podía amparar la seguridad, la paz y el sosiego de los estados. Al publicarse esta obra, Carlos II, mencionaba que fue el primer monarca y el principal en tener cuidado de otros señores reyes, en dar leyes a los diferentes reinos de su gobierno para ser gobernados bajo la paz y la justicia.

El concepto que tenían los españoles en aquella época de la justicia y que es lo que abarcaba se puede señalar de la siguiente manera:

Debe señalarse que, la administración de justicia era una función que no solo estaba limitada al ejercicio de algunos órganos del estado, sino por el contrario esta administración superaba el campo de las acciones privadas y de las decisiones judiciales lo que permitía ampliar su radio de aplicación en otras materias de gobierno. Por esta razón los actos que realizaban los funcionarios públicos, también debían regirse por las normas que imponía la justicia.

En aquel entonces el Rey era el encargado principal de llevar la administración de justicia, su función fundamental era la de llevar a cabo los juicios, a la misma vez la de impartir justicia, esta función se basaba en las Ordenanzas Reales de Castilla como en la nueva y a la vez en la novísima recopilación de leyes de ese reino.

Era esa las primeras reglas de la corona de la cual derivan su jurisdicción otros magistrados.

Debemos hacer mención, que este poder no solo emanaba de las leyes o del consentimiento de los súbditos, sino que se tomaba como una atribución divina que le otorgada para impartir justicia. Según este pensamiento muy ligado a las creencias religiosas, El Rey estaba en la tierra como representante de Dios, con el fin de hacer cumplir la justicia y dar a quien el derecho que le correspondía, esa característica de obligación a la justicia se complementaba con la sumisión a la Ley.

Una de las atribuciones que tenía el soberano, era la modificar el derecho, como máximo legislador que era, sin embargo mientras no le recayera una decisión expresa al respecto, este tenía la obligación de cumplir las leyes como cualquier otro ciudadano, característica que diferenciaba a la realeza de la tiranía.

Así lo sostiene el Fuero Juzgo: Haciendo derecho el rey, debe aver nomne de rey, et haciendo torto, pierde nomne de rey. Onde los antiguos dicen tal proverbio. Rey seras, si ficieres derecho, et si non fecieres derecho, no seras Rey.

El Rey tenía, la facultad de ordenar que los mandatos que emanaban de su autoría no se cumplieran, cuando estas eran expedidas si es que habían vulnerado la ley imperante, con el fin de mantener el imperio de la justicia, así estas no debían ser contrariadas, si estas iban en perjuicio de las personas, que eran contrarias a la ley, al fuero o al derecho, que tal ordenanza debía ser cumplida y obedecida.

La justicia que el rey impartía, se realizaba estrictamente bajo la función rectora que a esta le competía, si era legislado, vigilando y dirigiendo los actos de los otros organismos del estado, a la vez podía ejercer justicia distributiva es decir repartir de forma equitativa el bien común de la sociedad entre sus ciudadanos.

En tal sentido la doctrina hispana, tiene su base en el pensamiento de Aristóteles, que había hecho una distinción de la justicia distributiva, honores, fortuna y de las otras ventajas, que pudieran lograr los miembros de la ciudad y la justicia conmutativa, que va a regular las condiciones legales de los ciudadanos en sus relaciones civiles y contractuales.

Al rey y a las altas autoridades les correspondía, como función principal, la de ejercer justicia distributiva, en cuanto la justicia conmutativa era normalmente el resorte judicial, también le pertenecía esta función a los virreyes y gobernadores, como ejecutores de la voluntad real y delegados administrativos. En ese sentido, estos se aplicaban al hacer reparto de tierras o encomiendas a los conquistadores, cuando se recomendaban a los funcionarios o cuando se proponían candidatos para llenar las vacantes eclesiásticas o civiles.

En lo que se refería, a la función de la administración conmutativa, debemos manifestar, que no hubieron órganos con facultades netamente jurisdiccionales, tampoco hubieron tribunales con dedicación exclusiva al cumplimiento de tal función, como hoy en la actualidad existen en los diferentes sistemas constitucionales modernos, en los que uno de los poderes del estado en este caso el poder judicial se encarga de la tarea judicial.

En cuanto al sistema político de las indias, no había la separación de funciones del derecho en la actualidad, debemos hacer hincapié que de los tres poderes del estado que la doctrina distingue, solo se encontraron cuatro grandes categorías de funciones separadas: una primera que era el gobierno, seguida de la justicia, la guerra y la administración de la real hacienda, que todas estas derivaban del poder del rey.

Tenemos por ejemplo, que en virtud de una ficción legal, los magistrados de aquella impartían justicia en nombre del rey como un homenaje a la soberanía de este, aunque estos no hubieran sido designados directamente por el rey.

Por esta razón aquellos alcaldes, que recibían su título del Cabildo, llevaban consigo la vara real de la justicia, que representaba a la vez el símbolo de la jurisdicción y del sistema político al cual pertenecían.

Por muy extraño que parezca, no hubo magistrados que se dedicaran exclusivamente a administrar justicia, dada la importancia del régimen indiano, en cuanto al gobierno y la guerra esta quedo en manos de los virreyes, gobernadores y otros funcionarios de menor nivel, el manejo de la hacienda estuvo confiado a los oficiales reales.

La totalidad de jueces de primera instancia fueron en simultaneo mandatarios de otras categorías, los alcaldes ejercieron a la vez funciones administrativas en el gobierno comunal, en cuanto a los gobernadores, corregidores y tenientes, estos acumulaban atribuciones de tipo político, militares y judiciales, por otro lado los oficiales reales se encargaban del cobro, cuidado y aplicación de las rentas, también tenían estos personajes la atribución de perseguir a los deudores del fisco sin que hubiera necesidad de recurrir a los tribunales.

Si se analiza con detalle la organización de las Audiencias, podemos concluir que eran los tribunales superiores en las Américas Hispánicas, tenían facultades predominantemente judiciales.

Tomado de la de La Revista Credencial Historia N° 136 (Bogotá –Colombia).
Abril 2001. La Justicia de paz y el pueblo. Centro de Investigaciones Judiciales de La
Corte Suprema de la Republica y Fundación Friedrich Naumann, lima 1987 p.20.

Origen del proceso

Alzamora (s/f), según el autor el refiere que: En la sociedad humana se produce
muy a menudo conflictos de intereses que el derecho está llamado a componer o arreglar
con el fin de restablecer la paz social a través de la justicia.

En tanto que las necesidades del hombre se vean limitadas y los bienes aptos para
satisfacerlas, sobre los que recaen los intereses, son limitados, “como correlativa a la
acción de interés y de bien, expresa Carnelutti, aparece la de conflicto de intereses.

Este conflicto que se ha calificado como la pretensión de uno de los interesados
y la resistencia de la otra parte, se llama litigio. La institución jurídica tiene como fin
restablecer, componer, arreglar o resolver los litigios, otra de las funciones también es la
de prevenir, la acción que va a llevar a cabo la resolución de los litigios es el proceso,
debemos precisar que existen procesos sin litigios (jurisdicción voluntaria) y litigios sin
proceso (arreglo o transacción).

Tenemos a tratadistas que consideran dos posturas conceptuales básicas con
relación al concepto de proceso: una de ellas es de orientación material y la otra postura
es de una orientación formal, la primera tiene como base de su teoría la vida social
humana donde se van originar roces y conflictos por lo que se debe normar la convivencia
a través del derecho en defensa d la paz, la segunda postura considera al proceso, como
un medio que tiene por objeto, la puesta en práctica del derecho.

En las primeras sociedades, llámese primitivas, los hombres hacían uso de la fuerza con el fin de hacer prevalecer sus derechos, cada quien calificaba su pretensión y utilizaba los medios que tenía a su alcance con el fin de defenderse, poner fin a la amenaza o vengar el agravio, era juez y parte en los conflictos que se le presentaba.

Esta etapa se denominó régimen de la “defensa privada” o de la “autodefensa”, su característica principal fue el uso de la violencia. Esta situación ponía obstáculos para la convivencia de las personas, por lo cual no podía subsistir mucho tiempo, de allí que con el nacimiento de la autoridad se haya tendido al encausamiento y la reglamentación de la autodefensa, para en el tiempo abolirla, hoy existe solo como una excepción,

La prohibición formal, de este modo peculiar de solución de conflictos, se consigna por vez primera, según Calamandrei en el *Decretum Divi Marci* de Marco Aurelio, que castiga con pérdida del derecho aquel acreedor que intenta hacerse pago de su deuda con el uso de la violencia y sin recurrir a un juez.

A la caída del imperio romano, por influencia de las costumbres bárbaras, el juez vuelve a ser un árbitro en el litigio que se realiza entre las partes bajo las formas más rudimentarias y toscas.

En la época moderna, gracias al avance de los estudios del Derecho Público, investigaciones sobre el Derecho Romano e influencias del Derecho Canónico, nuevamente aparece la prohibición de la defensa privada y se refuerza la idea del monopolio jurisdiccional del Estado.

Conforme la civilización va eliminando la autodefensa como sistema que resuelve los conflictos entre las personas, se afirma otro principio el de “La justicia exige que sea un tercero imparcial quien declare el derecho”, surge en ese entonces una forma de

arbitraje que solo fue facultativo , donde las partes quedaban obligadas a cumplir lo que los árbitros decidían, más adelante esto sufre una variación, donde el arbitraje se vuelve obligatorio, encargándose a la autoridad de hacer que se cumplan las resoluciones de los mediadores, y finalmente el estado se arroga la función d resolver los conflictos a través de sus órganos apropiados, tales como jueces y tribunales. p. 11

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 La jurisdicción

La jurisdicción es la función pública asignada y realizada por órganos competentes del Estado, de esta manera lo sostiene Machicado (2012), en las formas que son requeridas según lo establece la ley, en el cual por un acto de juicio, se va a determinar el derecho que tienen los justiciables, con el fin de resolver sus diferencias y controversias de importancia jurídica, estas se dan vial las decisiones que tienen autoridad de cosa juzgada, que son factibles de poder ejecutarse.

En suma, hay conflicto entre personas, entre órganos. Hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior. Por acto de juicio, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón. Mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, significa que la sentencia luego de ser apelada, y aún de ser objeto del Recurso extraordinario de Casación, el Auto Supremo (decisión

final del Recurso extraordinario de Casación) ya no es apelable. La sentencia se convierte en cosa juzgada, se vuelve firme. Este criterio dice que el fundamento de la jurisdicción está en la función de restablecimiento de la paz social cuando existe un litigio (se dice así en materia civil) o un conflicto (en materia penal). El juez sustituye la función de raciocinio de la partes en proceso. Es decir el juez está razonando por las partes que no pudieron arreglar su conflicto. Por eso se dice que la jurisdicción, aparte de aplicar, integra la ley. Cumple un papel de sustitución, es decir realiza una actividad enteramente funcional.

Según (Calamandrei (s/f) citado en Machicado) sostiene:

“La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos”. Finalmente, tan funcional es la actividad jurisdiccional que no puede desarrollarse si no existe persona que tenga una potestad que se llama acción (traducida en una pretensión) y que se materializa a través de una demanda (en materia civil) o querrela (en materia penal). Si no existe este ciudadano demandante no empieza a funcionar este tercero imparcial (juez). De ahí los aforismos latinos “Nemo iudex sine actore”, No puede actuar el juez si no hay demandante y “Nemo procedat juri ex officio”, el proceso no puede caminar de oficio.

Por su parte: (Chiovenda (s/f) citado en Machicado) define la jurisdicción como:

“La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente”, Es una definición eminentemente estadista, descartando a cualquier otra persona de la facultad de administrar justicia.

“La Jurisdicción es la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. Lo sostiene (Couture s/f citado en Machicado).

La Jurisdicción es la función pública de administrar justicia, esta emana por la potestad y soberanía que tiene el Estado, es ejercida por órganos especializados en la materia, en el Perú quien asume esta función es el Poder Judicial, tiene la finalidad de aplicar la ley en casos concretos a fin de obtener la armonía y la paz social, garantiza los derechos que pueden alegar los individuos que pertenecen a la sociedad.

2.2.1.2 La competencia

Siguiendo a Machicado (2009), el autor considera que:

La jurisdicción es la el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; la competencia es

el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, por lo tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. La jurisdicción es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados asuntos. La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

Se denomina competencia a la función de la jurisdicción que es asignada a un órgano específico del Poder judicial, a efectos de la determinación genérica en el los procesos en el cual es requerido a tener conocimiento por razón de materia, lugar y cantidad.

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

Bautista (2013), el sostiene que:

Que al formar parte de la garantía de legalidad, la competencia viene a ser no solo una condición que debería satisfacer a los juzgadores, sino también a todas las otras autoridades. Por esta razón, la competencia tiene que estar señalada en la ley. Ignacio Vallarta señalaba que la competencia

prevista en la Constitución como “La suma de facultades que la ley da para ejercer ciertas atribuciones”

Aplicando este concepto al derecho procesal, podemos afirmar que la competencia es la suma de facultades que la ley le da al juzgador, para poder ejercer su jurisdicción en determinados tipos de litigio o conflictos. El juez por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero esta no la puede ejercer en cualquier materia, ya sus facultades se circunscriben al ámbito que le confiere la ley; en otras palabras solamente puede ejercer su función donde le compete.

La competencia del órgano jurisdiccional forma parte del derecho al juez natural, lo reconoce la Constitución así como también los convenios internacionales en materia de derechos humanos, a la vez es un presupuesto procesal, o sea una condición esencial para que se pueda constituir y desarrollar el proceso. p. 279

Podemos definir de una manera sencilla a La Competencia, como la función que tiene el órgano jurisdiccional del Estado, para actuar, decidir o ejecutar un poder de acuerdo al lugar, materia o instancia que esta le confiere de acuerdo a Ley.

a. División de clases de competencia.

Bautista (2013), refiere que:

Se consideraba antiguamente dividida la competencia por razón de la materia, la cuantía, el grado y finalmente por el territorio. Estos cuatro factores son los criterios fundamentales, en virtud de que es lo que

normalmente se toma en cuenta para determinar la competencia, al lado de estos criterios hay otros que se tienen en cuenta que pueden influir sobre la competencia del juzgador, estos se pueden calificar como complementarios, pueden ser la prevención, la atracción y la conexidad, en algunas leyes se incluye también el turno. Sin embargo, la clasificación más aceptada es la considerada como la competencia objetiva en cuanto al valor y la naturaleza de la causa; competencia territorial.

A modo de información en nuestro país, según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 53, establece que la competencia se rige por el Principio de Legalidad.

Es bueno comentar que en el uso de la función de la competencia se presentan conflictos de competencia, estos se presentan cuando los juzgadores se declaran competentes (conflicto positivo) o incompetentes (conflictos negativos), para conocer el mismo asunto, si el conflicto de competencia se plantea ante dos juzgadores que tengan como superior jerárquico al mismo tribunal, será este el competente para resolverlo.

Si los dos juzgadores en conflicto no tienen como superior jerárquico, al mismo tribunal, la contienda no podrá resolverse por ninguno los superiores jerárquicos inmediatos, el motivo es que estos no pueden ejercer su jurisdicción sobre ambos juzgadores, sino solo sobre uno de ellos. p. 293

2.2.1.3 El proceso

Bacre (1986) sostiene que el proceso:

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

Bautista (2013), sostiene que:

El proceso es el conjunto de a actos a través de los cuales se constituye, desarrolla y termina la resolución jurídica, que se establece entre un juzgador y las partes involucradas en un litigio, que tiene la finalidad de dar solución al conflicto planteado por las partes, esta solución lo da mediante una decisión que la plasma en una resolución de sentencia, basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.

Por tanto, el objeto del proceso es decir, el tema sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir, no puede estar formado solo por la petición de la parte actora o acusador, ni por la pretensión de esta. Limitar el objeto del proceso a la petición de la parte actora o acusadora significa considerar este tema exclusivamente desde el punto de vista de dicha parte, como si fuese la única con derechos, obligaciones y cargos en el proceso. p. 59

Así mismo, Couture (2002) sostuvo que: “El proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de

resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” p.121.

El Proceso son los pasos, procedimientos o fases jurídicas que se han de realizar, conforme al orden establecido por Ley, llevadas ante un órgano jurisdiccional, con la finalidad de resolver una controversia, este proceso se da inicio con la presentación de la demanda o pretensión y el mismo que ha de finalizar con una sentencia de la autoridad jurisdiccional, resolviendo el conflicto materia de litigio.

2.2.1.4 El proceso como garantía constitucional

Castillo (2013) sostiene que:

El debido proceso es un derecho fundamental, cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procedimiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme. Cada uno de los componentes del contenido esencial es posible de ser reconocidos como derecho y tal como lo ha hecho el constituyente peruano. De manera que el derecho fundamental al debido proceso viene conformado en su contenido esencial por un conjunto de otros derechos fundamentales, que se desprenden de cada uno de estos tres componentes.

En palabras del Tribunal Constitucional, el derecho al debido proceso es “un derecho de estructura compleja”, “un derecho constitucional de naturaleza omnicompreensiva”, “un derecho continente”, “que constituye un derecho por

decirlo de algún modo, genérico”, que se descompone en un conjunto de derechos específicos enumerados, principalmente, en el, mencionado (art. 139 de la Constitución Política del Perú). p. 65

Con muy raras excepciones, la mayoría de constituciones del siglo XX, proclaman que los principios del derecho procesal, son indispensables y estos forman parte del conjunto de las proclamas de los derechos de la persona humana. En la Declaración universal de los derechos humanos formulada por la Asamblea de Las Naciones Unidas en diciembre del año 1948, cuyos textos indican lo siguiente:

Art. 8° “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.”

Art. 10° “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Coutture (2002) refiere a sí mismo:

La existencia del proceso en un Estado Moderno es que el orden establecido por este exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando se configuran una amenaza o infracción al derecho de las personas, por consiguiente el Estado debe de proveer un

instrumento o herramienta jurídica que le brinde garantías necesarias de defensa al ciudadano de su principales derechos fundamentales. p. 152

2.2.1.5 El debido proceso formal

Bustamante (2001), sustentó que:

En lo que compete al debido proceso, este es considerado como derecho fundamental y le concierne a todo tipo de persona, por lo que le faculta a la vez exigir al Estado un trato justo e imparcial cuando tenga que ir a un juzgamiento, a la vez de exigir, un Juez probo, honesto, independiente, con amplitud de criterio, conocimientos y competencia en la materia que le concierne. El debido proceso formal viene a ser un derecho muy complejo de carácter estrictamente procesal, porque estos están conformados por una serie de derechos esenciales que pueden imposibilitar que la libertad y los derechos de otras personas expiren frente a la ausencia o la insuficiencia de un determinado proceso o procedimiento, incluyendo al mismo estado que hacer el uso abusivo de estos.

Ticona (1994) sostuvo que:

El Estado no solamente está obligado a proveer la asistencia jurisdiccional, sino también a ofrecerlas, respetando determinadas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y a la vez justo; en consecuencia es un derecho fundamental, que tiene un contenido

procesal y constitucional, sino también un contenido netamente humano, el de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial.

San Martín (2015), el sostiene que:

El debido proceso, es la garantía que tienen los justiciables, ante el abuso del poder público, este incorpora una serie de requisitos que implica necesariamente la presencia de un magistrado imparcial, valoración de las pruebas ofrecidas, oralidad en el proceso, publicidad, inmediación y concentración. (p.91)

Villavicencio (2017), el refiere que: “En el derecho procesal, existe una imposición clara de un conjunto de garantías judiciales, que protege a las partes que intervienen en un proceso, muy en especial a la persona que es acusada de un delito” (p.122).

Podemos afirmar que el Debido Proceso, es el derecho que tiene toda persona en un Proceso Judicial, transparente y ordenado, que se lleve este, sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, así mismo; que no se desvirtúe su finalidad que es el logro de la justicia.

2.2.1.6. El proceso civil

Siguiendo al jurista peruano Alzamora (s/f):

Él manifiesta que según Rocco el proceso civil: “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado

insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Es un proceso como su nombre lo indica, donde la materia de conflicto, se centra en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, que nacen de la relación de dos o más particulares, es decir en un escenario estrictamente privado.

La doctrina del derecho subjetivo, sustentada, por los autores clásicos, afirma que el proceso, tiene por finalidad hacer efectivos, los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados, y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos.

Esta tesis ha sido objetada porque el proceso no solo persigue la protección de los intereses de las partes o intereses en Litis, sino principalmente el “interés de la composición de la litis” el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social, por otro lado, el proceso como institución de derecho público esta guiado y orientado por la actividad del juez. (p. 14)

2.2.1.7 El Proceso de Conocimiento

Según Hinostroza. (2010), define al proceso de conocimiento:

Como el proceso que tiene como objetivo principal resolver asuntos contenciosos de mayor relevancia por la complejidad de los mismos, se establece este como un proceso modelo y de aplicación supletoria con relación a los otros procesos conforme señala la ley

El proceso de conocimiento, viene a ser el proceso modelo por excelencia, su aplicación se da en toda aquella controversia que carece de un trámite específico.

La principal característica de este proceso es el tiempo que se toma para la resolución de los conflictos por las actuaciones procesales (procedimientos), por otro lado la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden llevar son muy complejas y en cuanto a la valoración patrimonial de gran valor pecuniario, es uno de los procesos más importantes dentro del contexto jurídico.

Zavaleta (2002), sostiene que:

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes son: la etapa postulatória, el acto del saneamiento, la audiencia

conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, Ticona, (1994).

Podemos afirmar que El proceso de Conocimiento, es un proceso patrón o modelo, cuya característica principal es la amplitud de sus plazos para el término del conflicto, (este puede durar mucho tiempo), este proceso, trata temas muy complejos y de gran valor patrimonial, estos procesos generan derechos en una parte y obligaciones para la otra parte que intervienen en el proceso.

2.2.1.8. La reivindicación en el proceso de conocimiento

Según el link [La acción reivindicatoria en el derecho civil peruano](#), se dirige fundamentalmente a la recuperación de la posesión, en cambio, la acción de mejor derecho de propiedad no exige que el demandado sea poseedor y tiene por finalidad declarar la propiedad acallando a quien discute o se arroga este derecho.

La jurisprudencia suprema es contradictoria. En unos casos admite que en la acción reivindicatoria se discuta el mejor derecho de propiedad y en otros no lo permite. Para su mejor comprensión coloquemos una junto a las otras dos resoluciones al respecto:

1. CAS. Exp. N° 2550-98, Lima. “Para la reivindicación el demandante debe acreditar a plenitud y de modo indubitable el dominio del bien cuya restitución pretende. Si los demandados admiten ocupar el inmueble como propietarios debe establecerse en otro proceso, quién tiene el mejor

derecho de propiedad sobre el bien”.

2. CAS. Exp, N° 2376-01, Loreto. “No obsta para que en un proceso sobre reivindicación se determine también el mejor derecho de propiedad cuando ambas partes tengan dicho título; por lo mismo debe ordenarse el reenvío a fin de que las instancias de mérito se pronuncien sobre el mejor derecho de propiedad y la reivindicación”. La acción reivindicatoria requiere que el demandado sea poseedor. La acción de mejor derecho no requiere que el demandado sea poseedor; el demandado puede o no tener la posesión del bien o materia de litis. Si el propietario demanda la reivindicación contra el poseedor no propietario, puede ser que éste presente un título que lo acredite también como propietario. En situaciones como ésta, el juzgador, unas veces, admite a debate los títulos y dilucida a quién corresponde el mejor derecho de propiedad; y otras, declara improcedente la demanda de reivindicación por considerar que en ella no se debate la propiedad, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley, es decir, en una acción de mejor derecho de propiedad. Esto viene sucediendo en la Corte Suprema, aun cuando el título de propiedad del demandante esté inscrito y el del demandado no lo esté. En casos como éste, el demandante ha litigado por lo menos cinco años para que la Corte Suprema declare improcedente su demanda y ahora debe litigar por lo menos otros cinco años para que se declare su derecho de propiedad. Esta realidad debe terminar en el Poder Judicial, pues, tanto

la acción reivindicatoria como la de mejor derecho de propiedad se tramitan en la vía del proceso de conocimiento, en ambas existe un pleno probatorio, en las dos se ofrecen y actúan las mismas pruebas; no hay diferencias sustanciales entre ellas sino sólo de nombre. El hecho de que la ley confiera al propietario estas dos acciones para tutelar su derecho, no puede ser pretexto para que se incurra en arbitrariedades en la impartición de justicia (que en realidad es de injusticia), amparándose para ello en formalismos intrascendentes. Los magistrados están obligados a resolver los casos dentro de los plazos legales y definitivamente (para eso se ha creado la institución de la cosa juzgada), a fin de que se restablezca prontamente la paz social. Empero, cuando declaran que en la acción reivindicatoria no se debate sobre el derecho de propiedad, en vez de acabar con un conflicto social están creando otro. La jurisprudencia debe establecer uniformemente que la acción reivindicatoria también es adecuada para determinar el mejor derecho de propiedad, a fin de contar con una justicia predecible. Dado a la inseguridad jurídica creada con resoluciones como las mencionadas, los abogados en vez de recurrir a la acción reivindicatoria recurren a la acción de desalojo por ocupante precario que se tramita en la vía sumarísima, a fin de que si el demandado exhibe algún título de propiedad, puedan recurrir a la acción de mejor derecho de propiedad, porque en caso contrario pueden verse obligados a seguir dos procesos de conocimiento: la acción reivindicatoria y, luego de declarada improcedente, la de mejor derecho de propiedad.

La acción reivindicatoria es aquélla, por la cual el sujeto que alega ser propietario de un bien, y que el demandado posee sin derecho para ello, solicita a través de una demanda la restitución de dicho bien. La esencia de la reivindicación, es la restitución del derecho de propiedad y la posesión del mismo con el goce de todos los derechos que le otorguen la titularidad del mismo.

2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso civil

Coaguilla (s/f) sostuvo que:

En el Código Procesal Civil, dentro de su marco normativo en su artículo 47, este establece que los puntos controvertidos en el proceso en sí, pueden ser conceptuados como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal principal, que contiene la demanda y que entran en diferencias o controversias con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida a la contestación de la demanda.

2.2.1.10 La prueba

Osorio (s/f) sostiene:

En el sistema Jurídico, se denomina, así al conjunto de actuaciones, motivo o razones, aceptados por ley, que se aportan, en un juicio, de cualquier índole, que tienen como fin llegar a demostrar la veracidad o falsedad de las pretensiones alegadas por ambas partes como forma de defender sus respectivas pretensiones en una litis sea este de cualquier naturaleza, como el penal, civil, laboral o de otra índole.

La valoración de la prueba, se caracteriza por la opción de la prueba tasada como criterio de valoración de los medios probatorios. La prueba tasada constituye la opción por la cual resulta ser la norma procesal la que califica anticipadamente el peso o valor probatorio que van a tener los medios de prueba una vez actuados. Con ello se reduce, la dirección del Juez, convirtiéndose el proceso en el cumplimiento de ciertas formulas procesales para llegar a una débil convicción judicial, y no al conocimiento de la verdad real Devis (1972).

2.2.1.10.1 En sentido común

Couture (2002) sostuvo que:

En su significado más común, la prueba tiene la acción y el efecto de probar algo, es decir en otras palabras, es llegar a demostrar la veracidad o certeza de un hecho, así mismo se puede afirmar que es una experiencia, un ensayo u operación direccionada a hacer patente la exactitud o inexactitud de una pretensión. p. 215

2.2.1.10.2 En sentido jurídico procesal

Couture (2002) en el mismo texto sostiene que:

La prueba que se presenta en los procesos contenciosos, son instrumentos jurídicos que normalmente deben llevar a demostrar, comprobar y corroborar la veracidad o falsedad de las proposiciones que se formulan en un juicio cualquiera sea su naturaleza.

Para Couture (2002):

La prueba penal tiene semejanza a una prueba científica por las características específicas de la especialidad, en cuanto a la prueba civil manifiesta que esta tiene mayor similitud a una prueba matemática, porque está se destina a demostrar la certeza de una operación matemática, así mismo el sostiene que las dificultades que presentan las pruebas consisten necesariamente en conocer que es la prueba, lo que se prueba, quien lo prueba, como se lleva cabo la prueba y el valor mismo que tiene la prueba generada. p.215

Explicado de la manera más sencilla de entender, podemos decir que el primero de los temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; y por último la valoración de la prueba

2.2.1.10.3 Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995):

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su

interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4 El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que:

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

Según San Martín (2015), señala que:

El principal objeto de la presentación de la prueba es producir la certeza en el juez de las pretensiones de la parte que la ofrece, con el fin de emitir un fallo justo, por esta razón las pruebas alegadas son la base fundamental y a la vez necesarias de la resolución de la sentencia que pondrá término al proceso materia de controversia. p.522

2.2.1.10.5 El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido de acuerdo a este principio, concluimos que los hechos que se mencionan deben ser probados por quien lo propone o afirma.

2.2.1.10.6 La Valoración y la apreciación de la prueba

San Martín (2015) señala:

En cuanto a la valoración de la prueba esta consiste, en ser la operación mental por parte del juez, que tiene como finalidad, dar a conocer el valor de convicción o mérito, que pueda deducirse de su contenido, cada medio de prueba se individualiza fin de darle su valoración correspondiente, en esta valoración el magistrado aplica los principios y fundamentos jurídicos, que conlleven a una decisión final razonable.

p.207

Rodríguez (2005), señala en cuanto a los sistemas de valoración de la prueba lo siguiente:

A. Los sistemas de la valoración de la prueba

Dentro del sistema de valoración de la prueba, existen una variedad de ellos, en esta ocasión solo analizaremos dos:

a. El sistema de la tarifa legal

Si se utiliza este sistema, la ley establece, el valor de cada medio probatorio, presentado en el proceso. El Juez al admitir las pruebas presentadas, dispone inmediatamente su actuación y la toma con el valor que la ley le confiere a cada una de ellas, guardando concordancia con los hechos cuya veracidad o certeza se quiera demostrar. Si por el contrario esta tarea se redujera a recepcionar y calificar las pruebas presentadas a través de un patrón legal, concluyendo podemos decir que el valor de la prueba por este sistema lo da la ley y no el Juez.

b. El sistema de valoración judicial.

Por medio del sistema de valoración judicial, quien determina el valor de la prueba es el Juez, le corresponde al él apreciar y formar juicios de valor que le permitan estimar los moritos de un objeto o cosa.

Si se trata que la valoración de la prueba lo va a determinar el juzgador, su resultado va ser subjetivo, totalmente lo opuesto al del sistema legal donde el valor de la prueba lo establece la ley. En este caso el juez simplemente se va a dedicar a realizar la labor de evaluar la prueba con sujeción a los parámetros que establece su deber.

Debemos entender que este sistema que se encarga de valorar de la prueba, por parte de jueces y tribunales se basa en la conciencia y sabiduría de los mencionados. A través de estas facultades tanto Jueces como Tribunales se arrojan la función de tomar decisiones sobre el derecho de las partes involucradas en un litigio con la finalidad de alcanzar justicia, basados en sus condiciones indiscutibles de honestidad, probidad, experiencia, conocimientos y responsabilidad, acorde con su actuación en la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a. El conocimiento de la valoración y apreciación de los medios de prueba

Todo Juez debe tener la debida preparación y conocimiento necesarios, con el fin de captar el valor que tienen, el o los medios probatorios, sean estos objetos o cosas, presentados como medio de prueba, al carecer de conocimiento previo, por ningún motivo se va llegar a la esencia del medio de prueba.

Con las diversas facultades, que la ley le otorga al juez, así como también en base a la doctrina este puede aplicar una apreciación razonada al analizar los medios de prueba. El razonamiento no solo tiene que circunscribirse a un ordenamiento lógico de carácter formal, por el contrario debe responder a la aplicación, de conocimientos científicos, y psicológicos y sociológicos ya que aprecian una serie de aspectos tales como los documentos ligados al proceso, objetos y personas (partes, testigos y peritos). Por tanto la apreciación razonada

se transforma, en el método de valoración de determinación y apreciación o mejor dicho de otra manera en una decisión fundamentada.

b. La imaginación y otros conocimientos científico en la valoración de la prueba

Dado que los hechos se tienen que vincular necesariamente con la vivencia de las personas, sería excepcional que para calificar un Juez no tenga que recurrir al conocimiento de disciplinas como la sociología o psicología. Los conocimientos psicológicos son importantes al examinar las testimoniales, las confesiones, los resultados o dictámenes a que llegan los peritos, como también los documentos pertinentes, por esta razón no se puede dejar de lado o soslayar, la tarea de valorar la prueba judicial.

c. Las pruebas y la sentencia

Después de poner en valor los medios de prueba ofrecida y vencido el plazo para llevar a cabo esta acción, el Juez debe resolver mediante una resolución. Esto implica que emita una resolución que viene a ser la sentencia o fallo en el cual ha de expresar en que basa sus fundamentos por el cual admite o rechaza las pretensiones formuladas por las partes. Por esta razón, aunque la ley procesal exija la presentación de una única prueba, como lo puede ser en el caso particular del matrimonio, que se puede demostrar, mediante la partida de matrimonio emitida por el registro civil, debe tenerse en cuenta que en la controversia se pueden ofrecer otros medios probatorio, que el Juez debe valorar previo análisis, a fin de dar mayor certeza a su resolución de sentencia.

2.2.1.10.7 Sobre las pruebas actuadas en el proceso judicial materia de estudio

Obando (2013), refiere:

Que la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de

las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. p.2

Las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso judicial materia de estudio, del expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 - La Libertad – Lima 2018 por la parte demandante fueron:

- a. Testimonio de compra-venta de fecha 23.08.10, el cual prueba la titularidad del accionante.
- b. Anotación de inscripción ante la SUNARP y su correspondiente copia literal.
- c. Anotación de numeración de finca, expedido por la SUNARP
- d. Declaración jurada de predio expedida por la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- e. Primer Acta de conciliación de acuerdo totales expedido por el centro de conciliación “Némesis”.
- f. Casación N° 2137-1998-Junin
- g. Casación N° 2160-2004-Arequipa
- h. Casación N° 2376-2001-Arequipa.

La parte demandada en su apelación no presenta prueba alguna.

2.2.1.11 La sentencia

2.2.1.11.1 Definiciones

Según refiere Riojas (2009):

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. También se afirma que es una resolución que, toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Alberto Binder, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

San Martín (2015), sostiene: “Que la sentencia es el acto jurisdiccional que da término a la instancia donde se lleva el proceso, dando por concluido

definitivamente la cuestión judicial; la sentencia es la resolución judicial que pone fin a un proceso”.

Para emitir una sentencia por parte de un Magistrado, en un proceso judicial, la característica principal, es que tiene existir una motivación, y esta nace fundamentalmente de una controversia entre dos sujetos procesales; por lo tanto, la sentencia va a dar una solución jurídica al conflicto materia de juzgamiento.

Podemos definir que el término de sentencia es utilizado para hacer referencia al fallo emitido por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que tiene una motivación y permite dar por finalizado una controversia.

2.2.1.11.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Cajas (2008), refiere que:

Según establece la norma que está contenida en el art. 121 del Código procesal Civil, en él se constituye que la sentencia o fallo se entiende como el acto, a través del cual el Juez toma la decisión sobre el fondo de las cuestiones controvertidas, asumiendo esta decisión basada en la valoración en conjunto de todos los medios probatorios, explicando los argumentos de una forma clara y sencilla que sea entendible, con el objeto de que sus efectos tengan trascendencia al proceso, en la que fue dictada, con el propósito de que por ningún motivo esta debe ser revisada en otro proceso, esta es la razón del cual nace el dicho que se dice cosa juzgada.

2.2.1.11.3 Estructura de la sentencia

Cajas (2008), sostiene que:

Toda sentencia tiene una estructura bien definida y los autores no tienen mayor diferencia en relación a este concepto, las sentencias estas compuestas por 3 partes bien definidas:

- a) La parte expositiva, esta parte presentan la exposición sucinta o resumida de la posición de las partes o dicho de otra manera en él se presentan básicamente sus pretensiones.
- b) La parte considerativa, en él se presenta los fundamentos de las cuestiones de hecho, conforme a la valoración que se ha llevado de todos los medios de prueba a la vez de la fundamentación de las normas legales en un caso concreto.
- c) La parte resolutive, es la parte de la sentencia donde se evidencia la decisión que se tomó por parte del Juez o tribunal frente al conflicto de intereses.

2.2.1.11.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1 El principio de congruencia procesal

Ticona (1994), refiere que:

En el sistema legal del Perú: Está previsto que el Juez tiene la función de emitir resoluciones judiciales así como también la de emitir la sentencia, con el fin de resolver los puntos controvertidos, con un lenguaje preciso, sencillo y claro de lo que decide o mande. Este principio tiene limitaciones por el cual el juez solo debe dictar sentencia sobre lo que

alegan y prueban las partes, no le está permitido emitir una sentencia más allá del petitorio, por el cual incurriría en un vicio procesal, motivo suficiente que puede ser causal de nulidad o subsanación del mismo.

2.2.1.11.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.11.4.2.1. Concepto

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006), los autores refieren lo siguiente:

La motivación viene a ser el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por quienes tienen la delicada misión de Juzgar, en estos razonamientos se apoya la decisión que ha de tomar. Motivar, tiene un concepto muy amplio basándonos estrictamente en el plano procesal, este nos lleva a concluir que es fundamentar con bases legales sólidas y claras, a la vez de exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión final que va a favorecer a una de las partes y a la otra afectar. Esta no solo equivale a una simple explicación de las causas de la sentencia, sino a la justificación razonada, esto quiere decir, que se debe de poner de manifiesto todas las razones o argumentos que hacen posible jurídicamente aceptable tal decisión.

2.2.1.11.4.2.2 Las funciones de la motivación

Rodríguez, Luján y Zavaleta, (2006), sostienen que:

Ningún Magistrado o Juez tiene la obligación de dar la razón sobre el petitorio de la parte pretendiente, pero sin embargo si está obligado a

señalarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia se basa en el fallo de apreciaciones jurídicas y fácticas, lo cual representa una garantía para la administración de justicia, esta nace de dos principios que son la imparcialidad y la impugnación privada.

Este principio está relacionado con el principio de imparcialidad, en cuanto que se fundamenta una resolución, viene a ser la principal evidencia que permite tener conocimiento si un juez, ha tenido la suficiente imparcialidad en su actuación dentro del proceso.

La motivación de las sentencias le permite conocer a los justiciables, la causa o las causas por el cual la pretensión que esgrimio fue restringida o denegada.

Este conocimiento del hecho, va a ser que sea viable, que la parte que se sienta vulnerado o agraviado por la decisión del juez tenga el derecho de impugnarla, dando la posibilidad de que intervengan los órganos de control ejerciendo su derecho de defensa.

La descripción mencionada está relacionada con las finalidades extra e intra procesal:

La finalidad extra procesal se refiere a que el Juez debe de comunicar a los ciudadanos en general, los motivos o razones que tuvo para emitir su fallo.

La finalidad intra procesal se refiere a que el Juez debe otorgar a las partes intervinientes en el proceso, toda la información necesaria que estas requieran, en

el caso de que se consideren vulneradas o agraviadas por una decisión no definitiva, a fin de que la impugnen.

Desde este punto de vista, el análisis sobre la motivación es triple, porque ella comprende, en primer a las partes y los jurisdiccionales, sino que también toma en cuenta a la misma sociedad, quien tiene la misión de supervisar órganos jurisdiccionales, esta idea puede ser difusa, pero esta atribución es legitimada a través del control democrático sobre las atribuciones de la función jurisdiccional, esto obliga a la vez a los Jueces tomar parámetros de racionalidad y de conciencia a la vez de auto crítica muy exigentes.

Este obligación de ser motivadas las resoluciones judiciales es una garantía plena contra los abusos o arbitrariedades que cometen algunos jueces, porque provee a los litigantes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido vistas o examinadas con racionalidad y razonabilidad.

2.2.1.11.4.2.3 La fundamentación de los hechos

Taruffo (s/f) sostuvo que:

Dentro de la fundamentación de los hechos, el principal peligro que se puede presentar es la arbitrariedad, esta condición está casi siempre presente en los procesos judiciales, en otras palabras podemos decir; que el que no se dé claramente una definición positiva del libre convencimiento y esta no se encuentre sobre base de los cánones de corrección nacional cuando se ha de valorar las pruebas. Por consiguiente, el Juez debe tener la libertad de no cumplir necesariamente las reglas de

una prueba, pero no puede tener la libertad para no cumplir las reglas que están establecidas en una metodología racional en la cual se van a certificar los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4 La fundamentación del derecho

Al momento, de emitir resoluciones judiciales, los fundamentos de hecho y derecho no tienen por qué aparecer separados, tienen que estar ordenados sistemáticamente.

Se debe tener en cuenta y en consideración que son jurídicamente relevantes, menos aún debería perderse de vista que hay hechos jurídicamente se condicionan o definen en relación al derecho, se puede citar como ejemplo a aquel que contrajo matrimonio, al propietario de un bien inmueble, etc. cuando el juez aplica la norma jurídica que le corresponde al hecho, debería considerar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, a la vez estos, dentro de todos los hechos alegados, en consecuencia solo se debiera rescatarse aquellos de relevancia jurídica que permita dar solución al caso.

2.2.1.11.4.2.5 Requisitos para la motivación de las resoluciones judiciales

Según Igartúa (2009), este comprende lo siguiente:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el Juez emite un auto o una sentencia, esta necesariamente debe consignar taxativamente los motivos o razones, por el cual resolvió declarar admisible o inadmisibile, si procede o es improcedente, si es fundada o se declara infundada, si es válida o es nula, la demanda, el

medio probatorio, el medio impugnatorio, una excepción, un acto procesal de parte, o una resolución, lo cual tenga correspondencia.

b. La motivación debe ser clara

Cuando se emite una resolución de sentencia esta debe clara y sencilla de entender para las partes involucradas, es una condición imperativa procesal en la redacción de los fallos judiciales (resoluciones), de modo tal que estas deben utilizar un lenguaje asequible para el común de la personas especialmente para las partes que intervienen en el proceso, tratando un lenguaje ambiguo, impreciso o proposiciones oscuras.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Para tener un concepto claro sobre las máximas de experiencia, podemos mencionar que estos nacen de la experiencia de vida de un magistrado, directa y algunas adquiridas, no son experiencias propiamente jurídicas, las cuales se infieren por sentido común. Las definimos como reglas vida y de cultura general que han ido formando por inducción, mediante la observación recurrente de casos que han sido resueltos con anterioridad a los que son materia de juzgamiento, y la vez que no haya ningún nexo con la controversia, sin embargo de estos se puede extraer algunas experiencias que nos permita tener un punto de apoyo como es que sucedió el hecho materia de investigación. La importancia de esto, en el proceso que se lleva a cabo es crucial, porque a través de este podemos

valorar las pruebas, que lleven a conducir un razonamiento justo por parte del Juez y motivar las resoluciones judiciales correspondientes.

2.2.1.11.4.2.6 La motivación como justificación interna y externa

Siguiendo al mismo Igartúa (2009), esta comprende lo siguiente:

a. La motivación como justificación interna

Es importante tener en cuenta que lo primordial que se le debe exigir a la motivación, es que esta brinde un andamio de argumentación racional relativo con la resolución judicial.

En la sentencia o fallo judicial, esta tiene que ir necesariamente precedida de algunas decisiones previas (sectoriales), de lo que podemos inferir, que la decisión final que se ha tomado, es la culminación de una serie opciones preparatorias, como ejemplo podemos citar cual ha sido la norma legal a aplicar, el sentido o significado de la misma, el valor que se le otorgan a las pruebas, etc.

b. La motivación como la justificación externa

Si en el proceso nos encontramos con premisas con características dudosas, materia de controversia o son opinables, no existe otro remedio que aportar una justificación externa, por lo que se debe tener en consideración lo siguiente:

a. La motivación debe ser congruente.

Se emplea una justificación adecuada con relación a las premisas que tienen que justificarse, porque no se tiene el mismo razonamiento para una opción en favor de tal o cual interpretación, sobre una norma legal, que la opción que se tiene a considerar como si fuera probado o no de tal o cual hecho.

Por tanto si la motivación tiene que ser congruente con la decisión que intenta justificar, tiene que ser lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de esta manera que sean recíprocas y compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b. La motivación debe ser completa.

Nos da a entender que se han de motivar todas las opciones que se presentan dentro de un proceso pueden ser estas directas o indirectas, total o parcial, que puedan inclinar la balanza en la decisión final hacia uno u otro lado.

c. La motivación debe ser suficiente.

Mediante esta condición, no se trata simplemente de responder a una de los porqués, basta únicamente con la suficiencia del contexto, o sea no es necesario que se justifiquen las premisas.

La esencia de esta motivación no es solo responder a infinita serie de porqués, no resulta de necesidad justificar premisas que tienen

de base el sentido común, en condiciones de razón que por lo general tienen aceptación en autoridades reconocidas

2.2.1.12 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1 Definición

Según Ticona (1994), el sostiene que:

Los medios impugnatorios son una institución procesal, que la ley establece por la cual las partes o terceros legitimados, puedan solicitar al mismo Juez o a uno de mayor jerarquía, se realice un nuevo examen de un acto procesal en particular o en todo caso de la totalidad del proceso con la finalidad de que se anule o revoque este, en forma parcial o total. Este nuevo examen es un elemento fundamental de los medios impugnatorios.

San Martín (2015) señala: “es un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios, encaminado a provocar un nuevo examen de los asuntos ya resueltos”. p. 639

2.2.1.12.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Chaname (2009), refiere que:

La importancia del fundamento de los medios impugnatorios radica en su existencia, el hecho mismo de juzgar es inherente a la actividad humana, lo que en realidad es una actividad que se va expresar y materializar en la redacción de una resolución, se puede inferir por tanto que juzgar viene a

ser la expresión más elevada del espíritu humano, de lo que podemos concluir que no es nada sencillo ni fácil tomar decisiones sobre la vida, la libertad, las propiedades y otros derechos de las personas.

Por estas razones, siempre existirá y será latente la posibilidad del error, o la falibilidad, en nuestra Constitución Política por esta razón prevé como un principio y un derecho de la función jurisdiccional, en el Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancias, en el cual se estaría minimizando la posibilidad de cometer un error, ya que su propósito principal es la contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.1.12.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios, son los remedios y los recursos que se pueden interponer en un proceso civil, el cual está establecido en las normas procesales. Estos remedios pueden ser formulados por la parte que considere que ha sido agraviado por el contenido de las resoluciones.

La oposición y otros remedios se van a interponer solo en aquellos casos que prevé el Código Procesal Civil, en tanto que los recursos se han formular solo por la parte que se considere agraviada por una resolución o por una parte de ella, cosa que después de realizar un nuevo examen de la resolución objetada, esta llegue a subsanar el vicio o error que se alega. La parte que impugna debe fundamentar con precisión el agravio, vicio o error que lo ha motivado, debiendo que adecuar el medio impugnatorio que utilizara en el acto procesal que ha de objetar.

Según Sagástegui (2003), los recursos que establece el Código Procesal Civil son:

a. Recurso de reposición

Lo prevé el numeral 362 del Código Procesal Civil, el cual se establece que este medio solamente procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b. Recurso de apelación

Cajas (2011) sostiene que:

Medio impugnatorio, el cual se presenta al mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. La norma procesal, en el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de quien lo solicite, la resolución produjo el agravio, con el fin de que se anule o revoque, en su totalidad o parcialmente. El recurso de apelación está prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se ha de materializar el derecho a la doble instancia.

c. El recurso de casación

Cajas (2011), sostiene que:

El recurso de casación, es un medio impugnatorio por el cual las partes o terceros legitimados pueden solicitar la anulación o revocación total o

parcialmente de un acto procesal, que presuntamente, se haya visto afectado por un vicio o error. La finalidad de este recurso es perseguir la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional de por parte de la Corte Suprema de Justicia.

d. El recurso de queja

Se presenta este recurso solo existe la denegatoria de los otros recursos, o cuando este no se haya concedido en la forma solicitada está regulada por los artículos 401 al 405 del Código Procesal Civil

2.2.1.12.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial materia de estudio, en el expediente que se menciona, el órgano jurisdiccional que llevo a cabo el proceso en primera instancia, en la emisión de la resolución de sentencia, declaró fundada el petitorio de la parte demandante fallando a favor de esta declarando restituir el bien inmueble materia de la Litis.

La decisión tomada, fue notificada a las partes del proceso y, sin embargo en el plazo establecida por ley la demandada, formulo una apelación solicitando la nulidad del proceso manifestando vicios procesales. Sin embargo, la sentencia fue ratificada en segunda instancia por la Corte Superior de la Libertad dando fin al proceso materia de estudio.

2.2.1.13 Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene

facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: confirmando la sentencia de primera instancia y declarando nula la misma sentencia en cuanto declara fundada la demanda respecto del pago de frutos.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1 La acción reivindicatoria

Zela (2005) manifiesta que:

La acción reivindicatoria es un mecanismo de tutela del derecho de propiedad, por medio del cual el titular de este derecho exige la entrega del bien objeto de su titularidad, de la persona que ilegítimamente la está poseyendo. En ese sentido es pacíficamente entender que es presupuesto general, para demandar la reivindicación, la acreditación de la titularidad de la propiedad. El problema está en que algunos consideran que la tutela, (y por ende la sentencia que lo determina) es de condena, mientras que otros consideran que no es solo de condena sino declarativa

Cas. Exp. N° 2241-2001-Ayacucho

“Para que proceda la acción reivindicatoria, no solo basta acreditar que el demandante, tiene título de dominio sobre el bien, sino que también los demandados posean el bien sin contar con un título que justifique su posesión.”

2.2.2.2 El derecho de propiedad

El artículo 923 del Código Civil Peruano establece: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. La propiedad es un poder jurídico, en este caso es un poder que nace del derecho. Recae sobre un bien o un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos), la propiedad confiere cuatro derechos a su titular: usar, disponer, disfrutar y reivindicar.

Así mismo lo garantiza la Constitución política del Perú en su: “Artículo 70°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Jurisprudencia:

Cas. Exp. N° 479-95-Lambayeque, Sala civil de la Corte Suprema. “Tratándose del Derecho de propiedad, no es jurídicamente admisible, la coexistencia de dos o más titulares, por cuanto esto es excluyente”.

2.3 Marco Conceptual

° Calidad.

Se define como la propiedad o el conjunto de propiedades, que son inherentes a una cosa y que permiten apreciar como si esta fuera igual, mejor o en todo caso peor que las otras de su especie.

° Carga de la prueba.

Es la obligación que tiene un litigante de demostrar la certeza de sus proposiciones de hecho en un proceso judicial. El requerimiento es facultad exclusiva de la parte que tiene interés en su proposición.

° Derechos Fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades que están garantizadas judicialmente por la Constitución Política del Estado, el cual le reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

° Distrito Judicial.

Parte o porción de un territorio del Estado, donde un Juez o Tribunal ejerce su jurisdicción.

° Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o pueden sugerir soluciones en cuestiones que aún no han sido legislados. Tiene importancia de ser la fuente mediata del Derecho, se tiene en consideración el prestigio y la autoridad de los más renombrados que influyen a menudo sobre la labor que realiza el legislador e inclusive en la interpretación jurídica de los textos vigentes.

° **Expresa.**

Tiene como significado Claridad, evidencia, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

° **Expediente**

Conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. Se puede tratar también de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que se lleva con cierto orden.

° **Evidenciar.**

Hacer evidente y manifiesta la certeza de algo; probar y demostrar que no solo es cierto, sino también claro.

° **Jurisprudencia.**

Del concepto latino *iuris prudentia*, Conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinadas materias, y cuya reiteración le confiere calidad de fuente interpretativa de la ley, constituyéndose como tal precedente de observancia obligatoria.

° **Normatividad.**

La normatividad comprende a las normas constitucionales, a las normas escritas sistematizadas en un cuerpo único (la Constitución), sancionadas por un Poder Constituyente con carácter de súper ley y que sirve como fundamento de validez del ordenamiento jurídico.

Y lo que dice ese concepto, es que la Constitución, aplica, exige, y obliga a las personas que forman parte de la sociedad a cumplir con sus normas, a respetar su normatividad.

° **Parámetro.**

Un parámetro es una constante o una variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema.

° **Variable.**

Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

3.1.1.1 Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.1.2 Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial

(Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

3.1.2.1 Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación;

la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

3.1.2.2 Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial

registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

3.2.1 No experimental.

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2.2 Retrospectiva.

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2.3 Transversal.

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó

en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”(Centty,2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que,

según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de

La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07, sobre Reivindicación de Propiedad, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del 7mo. Juzgado en lo Civil; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) dice:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. p. 64

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad

de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. p. 66

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” p. 162

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el MARCO CONCEPTUAL.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de

partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea

de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1 La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación

gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2 Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido;

orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” p. 402.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” p. 3.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación de Propiedad, en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 de la ciudad de Trujillo, distrito judicial de La Libertad – Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 de la ciudad de Trujillo, distrito judicial de La Libertad - Lima 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 de la ciudad de Trujillo, distrito judicial de La Libertad - Lima 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; Desalojo y Entrega de bien Inmueble con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Expediente : 2071- 2012 Demandante : A Demandado : B y C Materia : Reivindicación	1. El encabezamiento nos evidencia: la individualización de la sentencia, nos indica el número del expediente, el número de la Resolución				X								9

	<p>Juez : D Secretaria : E</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución número 8 Trujillo, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.</p> <p>VISTOS, resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios veintinueve a treinta y dos, doña A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de Reivindicación de bien inmueble, acción que la dirige contra doña B y C, a fin de que estos últimos desocupen y entreguen a favor de la accionante el inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348 interior 1 – A de la Urbanización San Nicolás, del Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N°</p>	<p>que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, y menciona al juez o jueces, etc.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Nos evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Nos Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, se individualiza al demandado, y al tercero legitimado; éste último solo en el caso que hubiera en el proceso).</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>03003356 del Registro de Propiedad de Inmueble de la Libertad.</p> <p>Precisa la accionante que, con fecha 17 de agosto del 2010 adquirió por contrato de compra venta el inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348, conforme lo acredita con el testimonio de escritura pública inscrito en los registros públicos, habiéndolo adquirido de su anterior propietaria doña F.</p> <p>Acota que al adquirir dicho inmueble, se encontraba totalmente desocupado, percatándose que el mismo se encontraba invadido por las demandadas cuando se trasladó a dicho inmueble con el albañil y el pintor para hacer los arreglos respectivos al inmueble, por lo que pacíficamente les solicite desocupen el inmueble a lo cual accedieron el 21 de octubre del 2010, sin embargo nuevamente el 03 de noviembre del 2010 aprovechando que no se encontraba en el inmueble ingresaron violentamente a su inmueble por lo que se ha visto en la necesidad de interponer la presente demanda.</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Nos evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista en un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar .</p> <p>No cumple</p> <p>5. Nos Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o de perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
Postura de las partes	<p>Mediante resolución número cinco de autos, folios 72, se declaró rebeldes a las demandadas y así mismo, la existencia de una relación jurídica procesal valida y en consecuencia saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos mediante resolución seis, folios 84, en los siguientes: 1) determinar si la demandante tiene la calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348 interior 5 de la Urbanización San Nicolás del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; 2) Determinar si corresponde ordenar a las demandadas B y C desocupar y entregar el inmueble antes descrito a favor de la demandante. Prescindiéndose en este estado de la audiencia de pruebas, a fin de proceder al juzgamiento anticipado, quedándose los autos expeditos para ser resueltos; y,</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por ambas partes.</p> <p>Si cumple</p>										X

		<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el texto y contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de palabras técnicas, tampoco el uso de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, no cumpliendo con el cuarto que es el de evidencia los aspectos del proceso. Por otra parte, en lo que se refiere, a la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros establecidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia la claridad del contenido de lenguaje; explicitan y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y explicita los puntos controvertidos.

	<p>promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p>SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica El derecho a la prueba es un derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y de titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de</p>	<p>hechos relevantes que sustentan las pretensiones.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>TERCERO.- Pretensión postulada</p> <p>Que la acción, interpuesta por doña A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de Reivindicación de bien inmueble, acción que la dirige contra doña B y C a fin de que estos últimos desocupen y entreguen a favor de la accionante el inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348 interior 1 – A de la Urbanización San Nicolás, del Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida No. 03003356 del Registro de Propiedad Inmueble de la Libertad.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO.- Derecho de contradicción</p> <p>El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>QUINTO.- Puntos controvertidos</p> <p>Se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:</p> <p>Determinar si la demandante tiene la calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348 interior 5 de la Urbanización San Nicolás del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad.</p> <p>Determinar si corresponde ordenar a las demandadas B y C desocupar y entregar el inmueble antes descrito a favor de la demandante.</p>	<p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Por el cual el juez forma convicción respecto al valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>SEXTO.- La reivindicación de un bien inmueble</p> <p>La reivindicación importa la restitución del bien a su propietario. Para su procedencia debe existir siempre un examen previo sobre la propiedad de la accionante.</p> <p>La acción reivindicatoria debe entenderse como la potestad inherente al propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; La acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución de un bien indebidamente poseído por tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente; y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, pues ella no solo se</p>	<p>1. Las razones están orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) que indican que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (La vigencia en cuanto a su validez formal y su legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más por el contrario que esta es coherente). Si cumple</p>					X					

<p>reclama la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia, de la reivindicación de un bien inmueble, el que se le haga entrega del mismo.</p> <p>SEPTIMO.- Análisis de la pretensión postulada</p> <p>Respecto de la Acción Reivindicatoria Que, teniendo a la vista la escritura pública de compraventa por ante la Notaria Corcuera, de folios tres a cinco, su fecha, 23 de agosto del año 2010, la accionante adquirió de doña F, el inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348, primer piso del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un área superficial de 86.74 metros cuadrados e inscrito en la Partida Electrónica No. 03003356 del Registro de Predios de la Zona Registral de La Libertad. Asimismo teniendo a la vista la copia literal de dominio de dicho inmueble de folios 06 a 11, se advierte del asiento número C00003 que la accionante inscribió con fecha, 24 de agosto del año 2010 la propiedad sobre dicho inmueble. Advirtiéndose con ello</p>	<p>2. Las razones están orientadas a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el o los procedimiento(s) utilizado(s) por el juez para otorgar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales de las personas. (La motivación nos evidencia que su razón de ser es la</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el derecho de propiedad de la demandante se encuentra debidamente probado e inscrito en los Registros Públicos, y, además se advierte que la demandante adquiere el bien de quien figura como propietario en los Registros Públicos, de modo que para el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 2012 y 2014 del Código Civil. Al respecto, las demandadas, están en la obligación de restituir a favor de su propietaria, es decir, la accionante el inmueble sub-litis, al ocupar sin consentimiento o contrato con la propietaria, es decir, con la demandante, máxime si en el caso concreto, se encuentran rebeldes.</p> <p>OCTAVO.- De las costas y costos</p> <p>Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 412 del código Procesal Civil, el mismo que regula el Principio de la condena de Costas y costos, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, motivo por el cual, corresponde a los demandados su pago en ejecución de sentencia.</p>	<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada(s), evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones están orientadas, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión. (El contenido nos evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la toma de decisión y las respectivas normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. El Texto evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de un vocabulario técnico, ni tampoco de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por las normas indicadas; y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos y argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión	ORDENO que las demandadas DESOCUPEN Y ENTREGUEN en el PLAZO DE SEIS DIAS a favor de la demandante el inmueble ubicado en la Calle General Salaverry N° 348, Departamento 05, 1er piso – Edificio Cabrera Vega, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° PO3003356, del Registro de Propiedad de inmueble de la Libertad, bajo apercibimiento de LANZAMIENTO; condenándolas al pago de costas y costos del proceso; ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE estos autos en el modo y forma de ley, CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente resolución.- Notifíquese a quienes corresponda en el modo y forma de ley.-	1. El pronunciamiento Evidencia mención expresa de lo que se ha decidido u ordenado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se ha decidido u ordenado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia: a quién o quienes le corresponde cumplir con la pretensión planteada/, el derecho invocado o reclamado, o la				X						

		<p>exoneración de una o varias obligaciones.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién o quienes le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración o exoneraciones si fuera el caso.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de un vocabulario técnico, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive del expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima. 2018

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; evidencia claridad. No cumpliendo con el parámetro segundo que dice el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y evidencia claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; Desalojo y Entrega de Bien Inmueble con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD EXPEDIENTE N° : 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 DEMANDANTE : A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez o jueces, etc.								8		

	<p>DEMANDADAS : B y C MATERIAS :Reivindicación y Otras</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIECISIETE.- Trujillo, once de julio de dos mil trece.-</p> <p>La Tercera Sala Especializada en lo Civil de La Corte Superior de Justicia d La Libertad, en los seguidos por doña A contra doña B y C sobre REIVINDICACION Y OTRAS, en audiencia pública, ha expedido la siguiente SENTENCIA DE VISTA:</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de ambas partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado si lo hubiera; éste último en los casos que se le mencione en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>I. ASUNTO.-</p> <p>Es objeto de apelación la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO OCHO, su fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, que obra a fojas ciento seis, expedida por el Juez del Séptimo Juzgado Especializado en los Civil de Trujillo, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra doña B y C sobre REVINDICACION Y PAGO DE FRUTOS, en consecuencia, ORDENA que las demandadas DESOCUPEN Y ENTREGUEN en el PLAZO DE SEIS DIAS, a favor de la demandante el inmueble ubicado en la Calle General Salaverry N° 348, Departamento 05, ler. Piso. Edificio Cabrera Vega, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03003356 del Registro de Propiedad Inmueble de La Libertad, bajo apercibimiento de LANZAMIENTO, en virtud del recurso de apelación interpuesto</p>	<p>explicita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, ni nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	por la codemandada doña B de fojas ciento treinta y uno.											
Postura de las partes	<p>PRETENSION IMPUGNATORIA</p> <p>La apelante pretende la nulidad de la sentencia por los siguientes fundamentos: a) por contener una deficiente e insuficiente motivación, no guardando vinculación la parte considerativa con la resolutive; b) No representa el sentir de lo actuado y de los medios probatorios corrientes en autos, toda vez que no se exponen los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales sustenta su decisión el juzgador; c) En la parte resolutive se indica que la materia postulada es reivindicación y pago de frutos; sin embargo, en el considerando quinto no se ha fijado punto controvertido alguno sobre este extremo, ni es parte del admisorio ni de ningún estadio del proceso; d) El cuarto considerando contiene una violación al derecho de contradicción por cuanto no se ha observado que las previsiones de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la Impugnación/ o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación o de quien o de quien ejecuta la consulta. Se asegura de</p>					X					

	<p>notificación no contienen el nombre de su destinatario, implicándose lo dispuesto por el artículo 155° del Código Procesal Civil y e) El considerando quinto contiene puntos controvertidos no acordes con la materia decidida</p>	<p>no anular, o perder de vista que el objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas,</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		Si cumple											
--	--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad, no cumpliendo con los aspectos del proceso. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron igualmente 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; pero 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no cumpliendo con el parámetro 2 que dice: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

<p>propietaria del citado bien y que las demandadas, con fecha tres de noviembre de dos mil diez, ingresaron violentamente al mismo, aprovechando que no se encontraba en dicho inmueble, por lo que interpone la presente demanda; por su parte las demandada han sido declaradas rebeldes por resolución número cinco, de fojas setenta y dos; habiéndose declarado fundada la demanda en la sentencia venida en apelación.</p> <p>SEGUNDO.- Que, la pretensión reivindicatoria corresponde al propietario no poseedor de un bien contra el poseedor del mismo que nos es propietario y constituye un atributo del derecho de propiedad reconocido por el artículo 923° del Código Civil. Al respecto, en el caso de autos, se ha declarado fundada la demanda por considerar que la demandante ha acreditado su derecho de propiedad sobre el bien sub litis y que las demandadas lo ocupan sin el consentimiento o contrato con la propietaria; y de este modo se aprecia que, en cuanto a la reivindicación se refiere, la apelada ha sido expedida sobre la base de</p>	<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).</p> <p>si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>los hechos que sustentan la pretensión propuesta, los medios probatorios admitidos y la aplicación de la norma legal pertinente; todo lo cual no se cuestiona en la apelación.</p> <p>TERCERO.- Que, en este sentido, con respecto a la pretensión reivindicatoria demandada, se advierte de la sentencia que se apoya en suficiente motivación, pues, sobre la base de los medios probatorios y del dispositivo legal citado, concluye que está probada la propiedad que se atribuye la demandante y que las demandadas se encuentran en posesión sin el consentimiento de la primera, como aparece en los considerandos sexto y sétimo, lo cual no se desvirtúa en el recurso de apelación.</p> <p>CUARTO.- Que, en cuanto a los fundamentos de la apelación referidos a que en la parte resolutive de la sentencia se indica que la materia postulada es reivindicación y pago de frutos; sin embargo, en el considerando quinto no se ha fijado punto controvertido alguno sobre este</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción con respecto del</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extremo, ni es parte del admisorio ni de ningún estadio del proceso, y también que el considerando quinto contiene puntos controvertidos no acordes con la materia decidida, se aprecia que, en efecto, la sentencia declara fundada la demanda sobre reivindicación y pago de frutos, pese que en la demanda no se ha propuesto esta última pretensión, razón por la cual este extremo, relativo al pago de frutos, deviene nulo por infringir el principio de congruencia procesal y la exigencia de resolver con sujeción al mérito de lo actuado, como prescriben el inciso 6, del artículo 50°, e inciso 3, del artículo 122°, del Código Procesal Civil, nulidad que corresponde declarar por la causal prevista en la segunda parte del citado artículo 122°.</p>	<p>valor de los medios probatorios para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de un vocabulario técnico, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
Motivación de derecho	<p>QUINTO.- Que, en cuanto se refiere a que el cuarto considerando contiene una violación al derecho de contradicción por cuanto no se ha observado que las previsiones de notificación no contienen el nombre de su destinatario, inaplicados lo dispuesto por el artículo 155° del Código</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es</p>										

	<p>Procesal Civil, cabe destacar que, en el supuesto de notificación defectuosas la sanción es la nulidad y esta solo puede formalizarse en la primera oportunidad que el perjudicado tenga para hacerlo, pues, en caso contrario opera la convalidación tacita, conforme a lo prescrito en los artículos 172°, tercer párrafo, y 176° de este Cuerpo Legal. En tal virtud, si bien es cierto que la previsión para notificación de fojas cuarenta no contiene el nombre de la persona destinataria, en cambio la cédula de notificación de fojas cuarenta y uno si lo contiene, específicamente el nombre de la codemandada Magna Jesús Vega viuda de Cabrera, respecto de la cual no se formula cuestionamiento alguno, siendo que esta notificación se refiere a resolución número uno con la copia de la demanda y sus anexos, que es lo exigible para que la demandada puede hacer uso de su derecho de contradicción mediante la contestación de la demanda, medio de defensa que no ha ejercido, determinando que se declare su rebeldía.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil.</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, también, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>ORDENA que las demandadas DESOCUPEN Y ENTREGUEN en el PLAZO DE SEIS DIAS, a favor de la demandante el inmueble ubicado en la calle General Salaverry N° 348, Departamento 05, 1er. Piso – Edificio Cabrera Vega, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03003356 del Registro de Propiedad Inmueble de la Libertad, bajo apercibimiento de LANZAMIENTO.</p> <p>DECLARAR NULA la misma sentencia en cuanto declara FUNDADA LA DEMANDA RESPECTO DEL PAGO DE FRUTOS.</p> <p>HAGASE saber a los justiciables y DEVUELVASE al juzgado de origen con la debida nota de atención: Interviniendo la señorita Jueza Superior Supernumeraria, doctora D por licencia de la señora Jueza Superior Titular doctora E Ponente: señor Juez Superior Titular doctor F</p> <p>S.S. D E F</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de un vocabulario técnico, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		tópicos, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>			X							

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima.

2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que no cumple con : mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

	Parte considerativa														
		Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja				
			1	2	3	4	5		9	[9-10]	Muy alta				
						X				[7 - 8]	Alta				
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima. 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron alta y muy alta, asimismo de la motivación d los hechos, y la motivación del derecho fue muy alta, y finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también, fueron: alta y muy alta

		Motivación del derecho					X	20	[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								
							X		[9-10]	Muy alta					
	Parte resolutiva	congruencia						9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima 2018. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima 2018 fue de rango: alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas, fueron muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también fueron: muy alta y alta.

4.2 Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble en el expediente N° 02071-2012-0-1601- JR-CI-07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Lima 2018, ambas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se aplicaron en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 7mo. Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

4.2.1.1 La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, no cumpliendo con los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

Respecto a los hallazgos, se puede afirmar su proximidad a los parámetros que están previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil Sagástegui (2003), en el cual se prevé los requisitos que debe tener contener una sentencia, en su parte inicial, según el artículo 119, en el texto de las resoluciones y las actuaciones judiciales no se debe emplear abreviaturas, las fechas y cantidades se debe escribir en letras, en cuanto al artículo 122 inciso 1 y 2, estas expresan que las resoluciones contendrán, el lugar y fecha en la que se expiden así como el número correspondiente del orden dentro del expediente o del cuaderno que se expiden, en el caso en particular si cumplen con lo que establece la Ley.

4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia emitida es de alta calidad por que cumple de manera clara y expresa con los parámetros establecidos previamente para el análisis de las resoluciones judiciales.

4.2.1.3 La calidad de su parte resolutive fue rango muy alta.

Esta se determina en base a los resultados de calidad, de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (ver Cuadro 3).

En aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de 5 parámetros previstos: en el pronunciamiento se evidencia resolución de las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia la aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que en el pronunciamiento se evidencia resolución nada más que las que de las pretensiones, no se encontró.

Por otra parte, en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento si evidencia mención expresa de lo que se decidió u ordeno; el pronunciamiento si muestra evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se plantea; el pronunciamiento también evidencia una mención expresa y clara de la exoneración; y claridad.

Estos hallazgos, revelan que el pronunciamiento por parte de los magistrados que llevaron el caso está acorde al petitorio de la demandante a quien declaran con justa razón que tiene el derecho de la propiedad que reclama por la vía judicial, con forme lo demuestra con las pruebas pertinentes y están acorde a lo que la Ley establece, en esta materia.

4.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 7mo. Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4.2.2.1 La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad;

mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad; mientras que no se encontró explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

Respecto a la calidad de la parte expositiva la calidad de la sentencia fue de rango alta ya que en ambas sub dimensiones no cumplieron con los 5 parámetros establecidos en el cuadro de análisis, en la primera parte de la sentencia no se determina con claridad los aspectos del proceso que a sube a consulta por apelación de la parte demandada y en la segunda dimensión no se encontró la evidencia de congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la apelación.

4.2.2.2 La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

4.2.2.3 Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad;

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho

reclamado y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias en primera instancia y en segunda instancia sobre sobre Reivindicación, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble, del expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Lima 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 7mo. Juzgado Civil del Distrito Judicial de La Libertad, donde se resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta por la accionante A, sobre Reivindicación, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble y ordeno que las demandadas entreguen el bien materia de Litis en un plazo de seis días, después de emitida y notificada la resolución respectiva.

5.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, y claridad, mientras que en el punto aspecto del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros que se han previstos: explícita y evidencia con las pretensiones del demandante; explícita y evidencia congruencia

con los fundamentos de hecho de la parte que demanda y de la parte que es demandada, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos en relación de los cuales se va resolver; y la claridad. En resumen la parte expositiva presento 3 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (ver Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos:

Las razones van evidenciar la selección de los hechos probados o improbadas; las razones nos evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones nos evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones nos evidencian la aplicación de las reglas a la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Por otro lado, en cuanto a la motivación del derecho se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) que se aplican han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y las pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer una conexión entre los hechos y las normas que han de justificar la decisión; y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido del pronunciamiento evidencia una correspondencia (relación recíproca) con las partes expositiva y considerativa respectivamente, en tanto el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones que fueron introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, mientras que no se encontró: el pronunciamiento solo evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas

Por último, en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros previstos; en cuanto al pronunciamiento se evidencia mención expresa de lo que se ha decidido u ordenado, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de la obligación, finalmente el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le debe corresponder el pago de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En resumen la parte resolutive presento: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por La Tercera Sala Especializada en lo Civil de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve confirmar la sentencia de primera instancia apelada por las demandadas B y C y declara fundada la demanda interpuesta por A, sobre reivindicación, ordenando que las demandadas desocupen y entreguen el bien inmueble a su real propietaria. Expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07, del 7mo. Juzgado Civil, del Distrito Judicial de La Libertad – Lima 2018.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida La Tercera Sala Especializada en lo Civil de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde se resolvió: confirmando la sentencia de primera instancia apelada por las demandadas B y C y declara fundada la demanda interpuesta por A, sobre Reivindicación, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble ordenando que las demandadas desocupen y entreguen el bien inmueble a su real propietaria. Expediente N° 02071-2013-0-1601-JR-CI-07, del 7mo. Juzgado, del Distrito Judicial de La Libertad – Lima 2018.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que no se encontró: los aspectos del proceso.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la

pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad, mientras que explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.2.2 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento nos evidencia mención expresa de lo que se ha decidido u ordenado, el pronunciamiento nos evidencia mención clara de lo que se ha decidido u ordenado, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta y evidencia claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En resumen la expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

Referencias Bibliográficas

- Cabanellas, Guillermo “*Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24ª, tomo V, página 48).
- Calvo Baca, E. (2009). *Derecho Registral y Notarial*. Caracas – Venezuela:
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones Distribuciones
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (UltimasReformas).http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial Rodhas.
- Castillo, Luis (2013), *La Constitución Comentada*, Tomo II segunda edición. Editorial Gaceta Juridica.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial Grijley.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. 1ra. Edición. ARA
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.

- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima. Editores Importadores. Lima-Perú. T: I - T: II.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chilena de Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hinostroza, A. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil*. 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial Temis Palestra Editores.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. Datascan S.A
- Pásara, L. (s/f). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado, en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- .Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición.

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial Rodhas.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. 1era. Edición Editorial San Marcos. Lima.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil. T. I*. Lima. Editorial Rodhas.
- Zela Villegas, Aldo “*mejor de derecho de propiedad, reivindicación y desalojo: relaciones incomprendidas*” Actualidad Jurídica N° 139 Gaceta Jurídica lima junio 2005
- Asociación Española de Empresas de Consultoría, *Informe La administración de justicia en el siglo XXI* pp. 4, 5,6
- <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2002/la-administración>
- <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html#sthash.Q1ADISOA.dpuf>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_3_1__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Anexos

Anexo 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente : 2071- 2012

Demandante : A

Demandado : B y C

Materia : Reivindicación

Juez : D

Secretaria : E

SENTENCIA

Resolución número OCHO

Trujillo, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.

VISTOS, resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios veintinueve a treinta y dos, doña A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de Reivindicación de bien inmueble, acción que la dirige contra doña B y C, a fin de que estos últimos desocupen y entreguen a favor de la accionante el inmueble ubicado en la Calle Salaverry N° 348 Interior 1 –A de a Urbanización San Nicolás, del Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida No. 03003356 del Registro de Propiedad de Inmueble de la Libertad.

Precisa la accionante que, con fecha 17 de agosto del 2010 adquirió por contrato de compra venta el inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348,

conforme lo acredita con el testimonio de escritura pública inscrito en los registros públicos, habiéndolo adquirido de su anterior propietaria doña E.

Acota que al adquirir dicho inmueble, se encontraba totalmente desocupado, percatándose que el mismo se encontraba invadido por las demandadas cuando se trasladó a dicho inmueble con el albañil y el pintor para hacer los arreglos respectivos al inmueble, por lo que pacíficamente les solicite desocupen el inmueble a lo cual accedieron el 21 de octubre del 2010, sin embargo nuevamente el 03 de noviembre del 2010 aprovechando que no se encontraba en el inmueble ingresaron violentamente a su inmueble por lo que se ha visto en la necesidad de interponer la presente demanda.

Admitida a la instancia mediante resolución número uno de folios 33, se corrió traslado por el plazo de ley a las demandadas B y C, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante resolución número cinco de autos, folios 72, se declaró rebeldes a las demandadas y así mismo, la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos mediante resolución seis, folios 84, en los siguientes: 1) determinar si la demandante tiene la calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348 interior 5 de la Urbanización San Nicolás del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; 2) Determinar si corresponde ordenar a las demandadas B y C, desocupar y entregar el inmueble antes descrito a favor de la demandante. Prescindiéndose en este estado de la

audiencia de pruebas, a fin de proceder al juzgamiento anticipado, quedándose los autos expeditos para ser resueltos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica

El derecho a la prueba es un derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y de titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de el y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser

probado, es decir no se producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada

Que la acción, interpuesta por doña A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de Reivindicación de bien inmueble, acción que la dirige contra doña B y C, a fin de que estos últimos desocupen y entreguen a favor de la accionante el inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348 interior 1 – A de la Urbanización San Nicolás, del Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida No. 03003356 del Registro de Propiedad Inmueble de la Libertad.

CUARTO.- Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

QUINTO.- Puntos controvertidos

Se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:

- i) Determinar si la demandante tiene la calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348 interior 5 de la Urbanización San Nicolás del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad.
- ii) Determinar si corresponde ordenar a las demandadas B y C, desocupar y entregar el inmueble antes descrito a favor de la demandante.

SEXTO.- La reivindicación de un bien inmueble

La reivindicación importa la restitución del bien a su propietario. Para su procedencia debe existir siempre un examen previo sobre la propiedad de la accionante.

La acción reivindicatoria debe entenderse como la potestad inherente al propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; La acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución de un bien indebidamente poseído por tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente; y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, pues ella no solo se reclama la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia, de la reivindicación de un bien inmueble, el que se le haga entrega del mismo.

SEPTIMO.- Análisis de la pretensión postulada

Respecto de la Acción Reivindicatoria

Que, teniendo a la vista la escritura pública de compraventa por ante la Notaria Corcuera, de folios tres a cinco, su fecha, 23 de agosto del año 2010, la accionante adquirió de doña E, el inmueble ubicado en la calle Salaverry N° 348, primer piso del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un área superficial de 86.74 metros cuadrados e inscrito en la Partida Electrónica No. 03003356 del Registro de Predios de la Zona Registral de La Libertad. Asimismo teniendo a la vista la copia literal de dominio de dicho inmueble de folios 06 a 11, se advierte del asiento número C00003 que la accionante inscribió

con fecha, 24 de agosto del año 2010 la propiedad sobre dicho inmueble. Advirtiéndose con ello que el derecho de propiedad de la demandante se encuentra debidamente probado e inscrito en los Registros Públicos, y, además se advierte que la demandante adquiere el bien de quien figura como propietario en los Registros Públicos, de modo que para el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 2012 y 2014 del Código Civil.

Al respecto, las demandadas, están en la obligación de restituir a favor de su propietaria, es decir, la accionante el inmueble sub-litis, al ocupar sin consentimiento o contrato con la propietaria, es decir, con la demandante, máxime si en el caso concreto, se encuentran rebeldes.

OCTAVO.- De las costas y costos

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 412 del código Procesal Civil, el mismo que regula el Principio de la condena de Costas y costos, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, motivo por el cual, corresponde a los demandados su pago en ejecución de sentencia.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por las normas indicadas; y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra B Y C sobre REIVINDICACION Y PAGO DE FRUTOS, en consecuencia, ORDENO que las demandadas DSOCUPEN Y ENTREGUEN en el PLAZO DE SEIS DIAS a favor

de la demandante el inmueble ubicado en la Calle General Salaverry N° 348, Departamento 05, 1er piso – Edificio Cabrera Vega, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° PO3003356, del Registro de Propiedad de inmueble de la Libertad, bajo apercibimiento de LANZAMIENTO; condenándolas al pago de costas y costos del proceso; ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE estos autos en el modo y forma de ley, CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente resolución.- Notifíquese a quienes corresponda en el modo y forma de ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

EXPEDIENTE N° : 02071-2012-0-1601-JR-CI-07
DEMANDANTE : A
DEMANDADAS : B y C
MATERIAS : Reivindicación y Otras

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIECISIETE.-

Trujillo, once de julio de dos mil trece.-

La Tercera Sala Especializada en lo Civil de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por doña A, contra doña B y C, sobre REIVINDICACION Y OTRAS, en audiencia pública, ha expedido la siguiente SENTENCIA DE VISTA:

I. ASUNTO.-

Es objeto de apelación la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO OCHO, su fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, que obra a fojas ciento seis, expedida por el Juez del Séptimo Juzgado Especializado en los Civil de Trujillo, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra doña B y doña C sobre REVINDICACION Y PAGO DE FRUTOS, en consecuencia, ORDENA que las demandadas DESOCUPEN Y ENTREGUEN en el PLAZO DE SEIS DIAS, a favor de la demandante el inmueble ubicado en

la Calle General Salaverry N° 348, Departamento 05, 1er. Piso. Edificio Cabrera Vega, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03003356 del Registro de Propiedad Inmueble de La Libertad, bajo apercibimiento de LANZAMIENTO, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la codemandada doña B de fojas ciento treinta y uno.

II. PRETENSION IMPUGNATORIA

La apelante pretende la nulidad de la sentencia por los siguientes fundamentos:

a) por contener una deficiente e insuficiente motivación, no guardando vinculación la parte considerativa con la resolutive; b) No representa el sentir de lo actuado y de los medios probatorios corrientes en autos, toda vez que no se exponen los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales sustenta su decisión el juzgador; c) En la parte resolutive se indica que la materia postulada es reivindicación y pago de frutos; sin embargo, en el considerando quinto no se ha fijado punto controvertido alguno sobre este extremo, ni es parte del admisorio ni de ningún estadio del proceso; d) El cuarto considerando contiene una violación al derecho de contradicción por cuanto no se ha observado que las previsiones de notificación no contienen el nombre de su destinatario, implicándose lo dispuesto por el artículo 155° del Código Procesal Civil y e) El considerando quinto contiene puntos controvertidos no acordes con la materia decidida

III FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERO.- Que, es materia de autos la demanda de fojas veintinueve, interpuesta por doña A, contra doña B y doña C, sobre reivindicación, desocupación y entrega del inmueble ubicado en la calle Salaverry numero trescientos cuarenta y ocho, interior número cinco, de la urbanización San Nicolás, del Distrito y Provincia de Trujillo, departamento La Libertad, manifestando se propietaria del citado bien y que las demandadas, con fecha tres de noviembre de dos mil diez, ingresaron violentamente al mismo, aprovechando que no se encontraba en dicho inmueble, por lo que interpone la presente demanda; por su parte las demandada han sido declaradas rebeldes por resolución número cinco, de fojas setenta y dos; habiéndose declarado fundada la demanda en la sentencia venida en apelación.

SEGUNDO.- Que, la pretensión reivindicatoria corresponde al propietario no poseedor de un bien contra el poseedor del mismo que nos es propietario y constituye un atributo del derecho de propiedad reconocido por el artículo 923° del Código Civil. Al respecto, en el caso de autos, se ha declarado fundada la demanda por considerar que la demandante ha acreditado su derecho de propiedad sobre el bien sub litis y que las demandadas lo ocupan sin el consentimiento o contrato con la propietaria; y de este modo se aprecia que, en cuanto a la reivindicación se refiere, la apelada ha sido expedida sobre la base de los hechos que sustentan la pretensión propuesta, los medios probatorios admitidos y la

aplicación de la norma legal pertinente; todo lo cual no se cuestiona en la apelación.

TERCERO.- Que, en este sentido, con respecto a la pretensión reivindicatoria demandada, se advierte de la sentencia que se apoya en suficiente motivación, pues, sobre la base de los medios probatorios y del dispositivo legal citado, concluye que está probada la propiedad que se atribuye la demandante y que las demandadas se encuentran en posesión sin el consentimiento de la primera, como aparece en los considerandos sexto y sétimo, lo cual no se desvirtúa en el recurso de apelación.

CUARTO.- Que, en cuanto a los fundamentos de la apelación referidos a que en la parte resolutive de la sentencia se indica que la materia postulada es reivindicación y pago de frutos; sin embargo, en el considerando quinto no se ha fijado punto controvertido alguno sobre este extremo, ni es parte del admisorio ni de ningún estadio del proceso, y también que el considerando quinto contiene puntos controvertidos no acordes con la materia decidida, se aprecia que, en efecto, la sentencia declara fundada la demanda sobre reivindicación y pago de frutos, pese que en la demanda no se ha propuesto esta última pretensión, razón por la cual este extremo, relativo al pago de frutos, deviene nulo por infringir el principio de congruencia procesal y la exigencia de resolver con sujeción al mérito de lo actuado, como prescriben el inciso 6, del artículo 50°, e inciso 3, del artículo 122°, del Código Procesal Civil, nulidad que corresponde declarar por la causal prevista en la segunda parte del citado artículo 122°.

QUINTO.- Que, en cuanto se refiere a que el cuarto considerando contiene una violación al derecho de contradicción por cuanto no se ha observado que las previsiones de notificación no contienen el nombre de su destinatario, inaplicados lo dispuesto por el artículo 155° del Código Procesal Civil, cabe destacar que, en el supuesto de notificación defectuosas la sanción es la nulidad y esta solo puede formalizarse en la primera oportunidad que el perjudicado tenga para hacerlo, pues, en caso contrario opera la convalidación tacita, conforme a lo prescrito en los artículos 172°, tercer párrafo, y 176° de este Cuerpo Legal. En tal virtud, si bien es cierto que la previsión para notificación de fojas cuarenta no contiene el nombre de la persona destinataria, en cambio la cédula de notificación de fojas cuarenta y uno si lo contiene, específicamente el nombre de la codemandada B, respecto de la cual no se formula cuestionamiento alguno, siendo que esta notificación se refiere a resolución número uno con la copia de la demanda y sus anexos, que es lo exigible para que la demandada puede hacer uso de su derecho de contradicción mediante la contestación de la demanda, medio de defensa que no ha ejercido, determinando que se declare su rebeldía.

Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil.

RESUELVE:

CONFIRMAR la SENTENCIA apelada contenida en la RESOLUCION NUMERO OCHO, su fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, que obra a fojas cientos seis, expedida por el Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A

contra doña B y doña C, sobre REIVINDICACION en consecuencia, ORDENA que las demandadas DESOCUPEN Y ENTREGUEN en el PLAZO DE SEIS DIAS, a favor de la demandante el inmueble ubicado en la calle General Salaverry N° 348, Departamento 05, ler. Piso – Edificio Cabrera Vega, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03003356 del Registro de Propiedad Inmueble de la Libertad, bajo apercibimiento de LANZAMIENTO.

DECLARAR NULA la misma sentencia en cuanto declara FUNDADA LA DEMANDA RESPECTO DEL PAGO DE FRUTOS.

HAGASE saber a los justiciables y DEVUELVASE al juzgado de origen con la debida nota de atención: Interviniendo la señorita Jueza Superior Supernumeraria, doctora D por licencia de la señora Jueza Superior Titular doctora E

Ponente: señor Juez Superior Titular doctor F.

S.S.

D.

E.

F.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

			<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	---	--	--

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-------------------------------	---

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>

				<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje</i></p>
--	--	--	-------------------------------	---

			<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>

			<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>

			<p>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

Anexo 3

LISTA DE PARÁMETROS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. Parte Expositiva

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.:*

Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?*

Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).*

Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*

No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).*

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).*

Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*

Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

Si cumple

3. Parte Resolutiva

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).

Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*).

No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*).

Si cumple.

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

Si cumple.

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.*

Si Cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)*

Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*

No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*).

Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

No cumple

3. Evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

Si cumple.

4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,*

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones.

Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).*

Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida.*

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)
(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).*

Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*

Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

Si cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple.

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD

DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy

alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
													30	

									4]	
									[1 - 2]	Muy baja
		2	4	6	8	10		14	[17 - 20]	Muy alta
	Parte considerativa				X				[13 - 16]	Alta
				X					[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta
					X				[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
	Parte resolutiva					X			[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reivindicación, contenido en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07, en el cual han intervenido en primera instancia: el Séptimo Juzgado Civil del Distrito Judicial de La Libertad, y en segunda instancia la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Noviembre del 2018

Freddy Edilberto Chirinos Zegarra

DNI N° 083245490